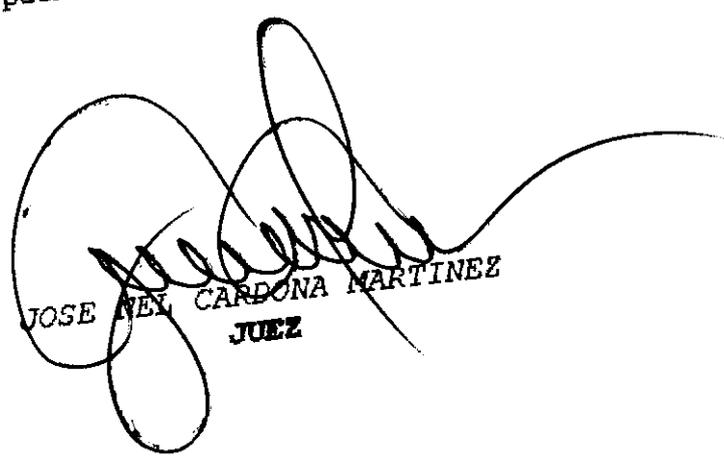


53

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre
de Dos Mil Seis (2006)

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena que por
Secretaría se remita al Juzgado Civil Municipal de Descongestión
que corresponda, el despacho comisorio No 178.

CUMPLASE.



JOSE NEY CARDONA MARTINEZ
JUEZ

11/11/11

54



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6

OFICIO No. 3079
DICIEMBRE 01 DE 2006

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ.
Ciudad.

REF PROCESO EJECUTIVO No. 1995-0073

DEMANDANTE GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CAVADIV

Muy comedidamente me permito comunicarle que
mediante auto de fecha NOVIEMBRE 28 DE 2006
proferido dentro del proceso de la
referencia, dispuso devolver el **DESPACHO**
COMISORIO No. 178 CON EL FIN QUE SE SIRVA DAR
CUMPLIMIENTO A LA COMISION CONFERIDA. Lo
anterior para efectos y fines pertinentes.

Al contestar favor citar el proceso de la
referencia.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

55

Nro Matricula: 50C-622736

Pagina 1

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACION: 81 =76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981 COD CATASTRAL: D 91 4 A 1-33
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABECERA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 249.70 MTRS CUADRADOS Y LIBRE DE SU TERRAZA DE 39.68 MTRS, CUADRADOS. O SEA UN TOTAL DE 289.38 MTRS CUADRADOS, ALYURA LIBRE DE 2.35 MTRS, Y LINDA: NOROESTE: EN 1.80 MTRD, 0.18 MTRS, 0.60 MTRS, 0.15 MTRS, Y 1.40 MTRS, LINEA QUEBRADA, EN 3.25 MTRS Y EN 2.96 MTRS, 0.18 MTRS, 0.50 MTRS, 0.25 MTRS, Y 1.15 MTRS, LINEA QUEBRADZ, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN 3.49 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 1.50 MTRS, Y 1.86 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON TERRAZA DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN; NORESTE: EN 1.90 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, EN 6.375 MTRS, Y EN 4.20 MTRS, 1.005 MTRS Y 2.70 MTRS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON TERRAZA DEL MISMO APARTAMENTO, E 1.25 MTRS, Y 1.32 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO Y EN 0.37 MTRS, 0.25 MTRS, 0.20 MTRS, 0.83 MTRS, Y 3.53 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS COMUNES AL MEDIO, CON DUCTO, ASCENSOR Y VESTIBULO COMUNES Y EN COLUMNA COMUN :SURESTE: EN 6.40 MTRS, EN 3.62 MTRS, 0.07 MTRS, 0.56 MTRS, 0.07 MTRS Y 2.25 MTRS, Y EN 1.02 MTRS, 0.60 MTRS Y 1.40 MTRS, LINEAS QUEBRADA, MUROS Y DUCTO COMUNES AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO #102, EN 2.04 MTRS, Y EN 2.49 MTRS 0.37 MTRS, Y 1.49 MTRS, LINEA QUEBRADA, MUROS Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON VESTIBULO? CUARTO DE ASEO CANAL DE BASURAS, ASCENSOR Y DUCTO COMUNES EN 1.86 MTRS, Y 1.50 MTRS, FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO, CON SALON Y COMEDOR DEL MISMO APARTAMENTO Y CON FACHADA COMUN Y EN 3.25 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ESTAR DEL MISMO APARTAMENTO; SUROESTE: EN 21.55 MTRS, MUROS, COLUMNAS Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON TERRENO COMUN SIN EXCAVAR Y CON ZONA COMUN, EN 1.25 MTRS, Y 1.35 MTRS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON ALCOBA Y BALCON DEL MISMO APARTAMENTO, EN 1.17 MTRS, Y 1.28 MTRS, MUROS COMUNES AL MEDIO, CON VESTIBULO Y CUARTO DE ASEO COMUNES Y CON COLUMNA COMUN Y EN 2.30 MTRS, 1.005 MTRS, Y 4.70 MTRS, LINEA QUEBRADA, EN 4.45 MTRS Y EN 5.925 MTRS, FACHADA Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON ESTUDIO, SALON, COMEDOR Y ALCOBAR DEL MISMO APARTAMENTO; NADIR: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 8.45; CENIT: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 5.65 Y EN PARTE DE LA TERRAZA DESDE UNA ALTURA DE 2.35 MTRS, CON VACIO SOBRE LA MISMA; COEFICIENTE 4.11%

COMPLEMENTACION:

QUE EDIFICIO CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA #6275 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. AL FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 050-0197214. ESTA CIA. ADQUIRIO EN DACION EN PAGO A CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A. CONVERSIONES S.A. POR ESCRITURA # 4448 DEL 5 DE AGOSTO DE 1.977. NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1.977. Y ESTA HUBO POR COMPRA A URBANIZACION EL CHICO ALTO LTDA. POR ESCRITURA # 8496 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.974. URBANIZACION CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HICIERON INVERSIONES I. B. C. LTDA. Y ARTURO ZULUAGA MACHADO. POR ESCRITURA # 3500 DEL 13 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA EN PARTES IGUALES A LA SOCIEDAD REFORESTADORA DEL CHICO ALTO LTDA POR ESCRITURA # 336 DEL 8 DE FEBRERO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE ARTURO ZULUAGA MACHADO . POR ESCRITURA # 4173 DEL 41 DE AGOSTO DE 1.966 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EL SEMINARIO DE SAN JOSE ,POR ESCRITURA # 1956 DEL 5 DE MAYO DE 1.965 NOTARIA 6A DE BOGOTA . ESTE HUBO POR DONACION QUE LE HIZO LA URBANIZACION CHICO NORTE POR ESCRITURA # 1954 DEL 5 DE MAYO 1.965. NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALVARO GONZALEZ SIERRA. POR ESCRITURA # 5186 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SUCESION. SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 1.959. JUZGADO 30 CIVIL DE CTO. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.962. AL LIBRO ,O PAG. 6.173 B. ESTA HUBO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA SIERRA. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 315 DE 30 DE MAYO DE 1.931 NOTARIA 3A DE BOGOTA.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-622736

Pagina 2

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
197214

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-09-1981 Radicacion: 81 = 76592
Doc: ESCRITURA 2632 del: 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-11-1981 Radicacion: 97505
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 6099 del: 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22 APTOS. EDIF.
PANORAMICO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-1983 Radicacion: 23684
Doc: ESCRITURA 676 del: 01-03-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO AL ARTICULO 5 CAPITULO II DEL
REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-02-1984 Radicacion: 8414658
Doc: ESCRITURA 128 del: 31-01-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARAJES 13-18 Y 20 MODIFICACION
PARCIAL LINDEROS GARAJES 17 Y 19
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-115013
Doc: ESCRITURA 2035 del: 20-08-1985 NOTAR A 31A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8,200,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534
G: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA 37823340 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-03-1994 Radicacion: 1994-16747
Doc: ESCRITURA 5060 del: 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 42,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA #13471 \$462,000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

56

Nro Matricula: 50C-622736

Pagina 3

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:35 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

DE: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA 37823340
A: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN 3350824 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-06-1995 Radicacion: 1995-51153
Doc: ESCRITURA 2578 del: 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 195,000,000.00
ESPECIFICACION: 15 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN 3350824
A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA 41515480 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-06-1995 Radicacion: 1995-51153
Doc: ESCRITURA 2578 del: 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (\$120.000.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA 41515480 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

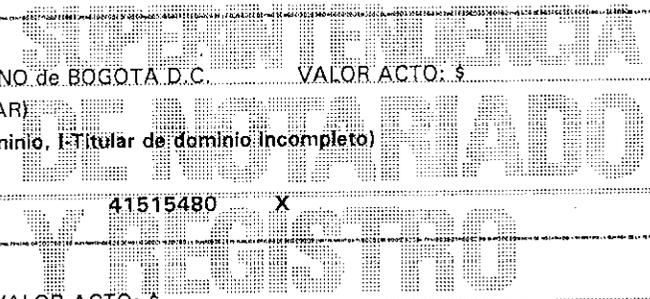
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-09-1995 Radicacion: 1995-75314
Doc: OFICIO 1117 del: 13-09-1995 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MARI LDE
A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-01-2002 Radicacion: 2002-1194
Doc: OFICIO 6.100-73086 del: 03-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA 41515480 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-09-2002 Radicacion: 2002-73399
Doc: ESCRITURA 4934 del: 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO PANORAMICO 8000868100

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2002 Radicacion: 2002-76392
Doc: OFICIO 100609 del: 04-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU
A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-09-2004 Radicacion: 2004-89627





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE:
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-622736

Página 4

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 2311 del: 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE

CON: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

41515480 X

NOTACION: Nro 14 Fecha: 28-09-2004 Radicacion: 2004-89627

Doc: OFICIO 2311 del: 15-09-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NUMERO 99-0194 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHUY BANCAFE.

8600348682

CON: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

41515480 X

NÚMERO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-7579 fecha 21-07-1995

NOTACIONES 7 Y 8 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC 95-7579 COD.OGF.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: CAJEBAB3 Impreso por:CAJEBAB3

NUMERO: 2009-84768

FECHA: 09-02-2009

Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

[Firma manuscrita]
Registradora Principal



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA LEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

97

Nro Matricula: 50C-622714

Pagina 1

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-10-1981 RADICACION: 81 = 76592 CON: DOCUMENTO DE: 08-09-1981 COD CATASTRAL: AAA0093DSCN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: D 91 4 A 1-11

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 11 TIENE UN AREA PRIVADA DE 41.93 MTRS CUADRADOS EN SU ZONA A Y DE 17.05 MTRS, CUADRADOS EN SU ZONA B, O SEA, UN TOTAL DE 58,98 MTRS CUADRADOS, ALTURA LIBRE DE 2.00 MTRS, EN AMBAS ZONAS Y LINDA: ZONA A. DE PARQUEO Y DEPOSITO NOROESTE, EN 3.05 MTRS, MURO COMUN AL MEDIO, CON ZONA COMUN AL MEDIO CON LA ZONA A DEL GARAJE # 10 Y CON MURO COMUN; SURESTE: EN 3.90 MTRS Y EN 1.90 MTRS, MUROS Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, CON LA ZONA A DEL GARAJE # 10 Y EN 6.85 MTRS, COLUMNAS Y MURO COMUNES AL MEDIO CON CUARTO COMUN PARA SUBESTACION ELECTRICA, SUROESTE EN 3.10 MTRS, 2.45 MTRS Y 1.55 MTRS, LINEA QUEBRADA, COLUMNAS Y MUROS COMUNES AL MEDIO, CON LA ZONA DE PARQUEO DEL GARAJE # 14; NADIR: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 11.45; CENIT: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 8,45 MTRS, VACIO AL MEDIO. ZONA B DE PARQUEO; NORESTE: EN 3.10 MTRS, CON CIRCULACION COMUN; SURESTE EN 5.50 MTRS, CON EL GARAJE # 10; SUROESTE, EN 5.50 MTRS, CON EL GARAJE # 10; MURO COMUN AL MEDIO, CON TERRENOS COMUN SIN EXCAVAR; NOROESTE: EN 1.80 MTRS, 0.125 MTRS, Y 0.60 MTRS, 0.125 MTRS, Y 0.60 MTRS, 0.125 MTRS, 0.125 MTRS, LINEA QUEBRADA, CON EL GARAJE # 12, EN PARTE COLUMNA COMUN AL MEDIO; NADIR: CON PLACA COMUN DEL NIVEL 11.45; CENIT: CON PLACA COMUN DEL NIVEL MENOS 8.45 VACIO AL MEDIO; COEFICIENTE 0.39%

COMPLEMENTACION:

QUE EDIFICIO CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA #6275 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA. AL FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 050-019721. ESTA CIA. ADQUIRIO EN DACION EN PAGO DE CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A. CONVERSIONES S.A. POR ESCRITURA # 4448 DEL 5 DE AGOSTO DE 1.977 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1.977. Y ESTA HUBO POR COMPRA A: URBANIZACION EL CHICO ALTO LTDA. POR ESCRITURA # 8496 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.973 NOTARIA 1A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.974. URBANIZACION CHICO ALTO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HICIERON INVERSIONES T. B. C. LTDA. Y ARTURO ZULUAGA MACHADO. POR ESCRITURA # 3500 EL 13 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA EN PARTES IGUALES A LA SOCIEDAD REFORESTADORA DEL CHICO ALTO LTDA POR ESCRITURA # 336 DEL 8 DE FEBRERO DE 1.972 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE ARTURO ZULUAGA MACHADO. POR ESCRITURA # 4173 DEL 41 DE AGOSTO DE 1.966 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EL SEMINARIO DE SAN JOSE. POR ESCRITURA # 1956 DEL 5 DE MAYO DE 1.965 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR DONACION QUE LE HIZO LA URBANIZACION CHICO NORTE ESCRITURA # 1954 DEL 5 DE MAYO 1.965. NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALVARO GONZALEZ SIERRA. POR ESCRITURA # 5186 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SUCESION SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 1.959. JUZGADO 3. CIVIL DE CTO. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1.962. AL LIBRO, D G. 6.173-B. ESTA HUBO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA SIERRA. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 315 DE 30 DE MAYO DE 1.931 NOTARIA 3A DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 91 4-20 EDIFICIO PANORAMICO GARAJE 11
- 2) DG 91 4 20 GJ 11 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

197214

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-09-1981 Radicacion: 81 = 76592



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-622714

Pagina 2

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:30 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2632 del: 02-09-1981 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-11-1981 Radicacion: 97505

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6099 del: 29-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 22. APTOS. EDIF. PANORAMICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIOS CHICO ALTO LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-02-1984 Radicacion: 1984-14658

Doc: ESCRITURA 128 del: 31-01-1984 NOTARIA 21A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A NUEVOS LINDEROS Y AREAS GARJES 13-18Y 20 MODIFICACION PARCIAL GARAJES 17 Y 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-115013

Doc: ESCRITURA 2035 del: 20-08-1985 NOTARIA 31A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDICIOS CHICO ALTO LTDA. 60055534

A: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA 37823340 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-03-1994 Radicacion: 1994-16747

Doc: ESCRITURA 5060 del: 14-12-1993 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 42,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA #13471 \$462,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE BARRERA MARIA CRISTINA 37823340

A: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN 3350824 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-06-1995 Radicacion: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del: 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 195,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARBOLEDA JORGE IVAN 3350824

A: STRUSS DE CADAVIL WILMA EUGENIA 41515480 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-06-1995 Radicacion: 1995-51153

Doc: ESCRITURA 2578 del: 12-06-1995 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (\$120,000,000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: STRUSS DE CADAVIL WILMA EUGENIA 41515480 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

90

Nro Matricula: 50C-622714

Pagina 3

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-03-1999 Radicacion: 1999-23795

Doc: OFICIO 0646 del: 03-03-1999 JUZ 5 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DEFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHUY BANCAFE. 8600348682

A: STRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA 41515480 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-08-2002 Radicacion: 2002-66828

Doc: OFICIO 6039 del: 05-08-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-09-2002 Radicacion: 2002-73399

Doc: ESCRITURA 4934 del: 03-09-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL

MINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PANORAMICO 8000868100

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 10*

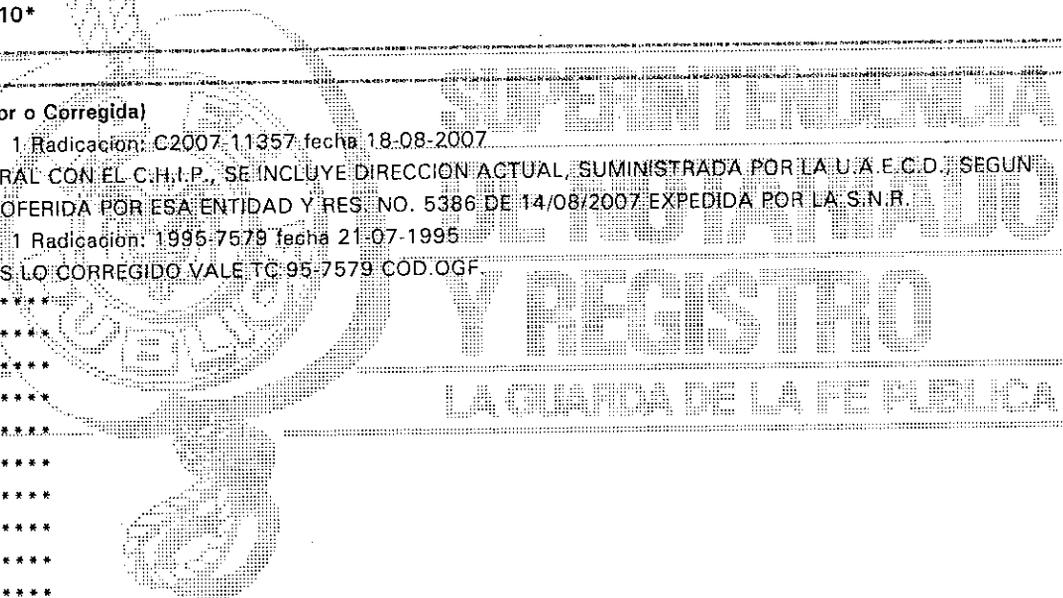
SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-7579 fecha: 21-07-1995

ANOTACIONES 6 Y 7 EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC-95-7579 COD. OGF



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE:
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nº Matricula: 50C-622714

Pagina 4

Impreso el 09 de Febrero de 2009 a las 01:50:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: CAJEBA83 Impreso por:CAJEBA83

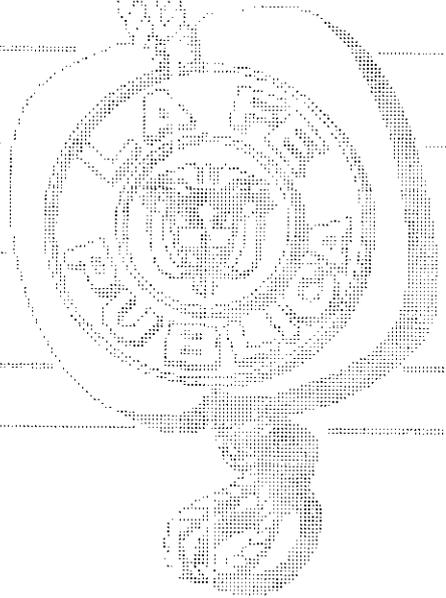
TURNO: 2009-84767

FECHA: 09-02-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

Gloria Ines Perez Gallo
Registradora Principal



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

AP - 1995 - 073

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-073 DE EDIFICIO PANORÁMICO -
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE
DAVID C.C. No. 41.515.480. (1995-073)

DEMANDA ACUMULADA

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito informarle al Despacho que los Oficios que fueron expedidos donde le comunicaban a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Nos. 50C-622736 y 50C-6222714, se extraviaron ó perdieron y nunca fueron tramitados.

Por lo anterior le ruego al Despacho se sirva ordenar se elabore nuevamente los Oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de lograr la materialización de la medida cautelar decretada por su Despacho y garantizar el pago de lo adeudado por la demandada.

La afirmación de la pérdida de los oficios la hago bajo la gravedad del juramento y en todo caso le manifiesto que en caso de aparecer los mencionados oficios, los regresare sin tramitar al Despacho de manera inmediata.

Anexo copia de lo Folios de matrícula indicados.

Atentamente,

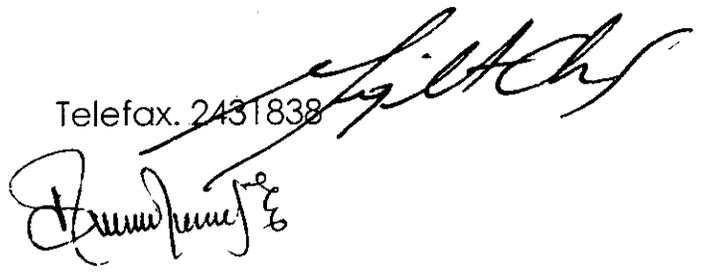


Miguel Angel Chaves Garcia
19413503 y TP 77822

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838



09 111 7001

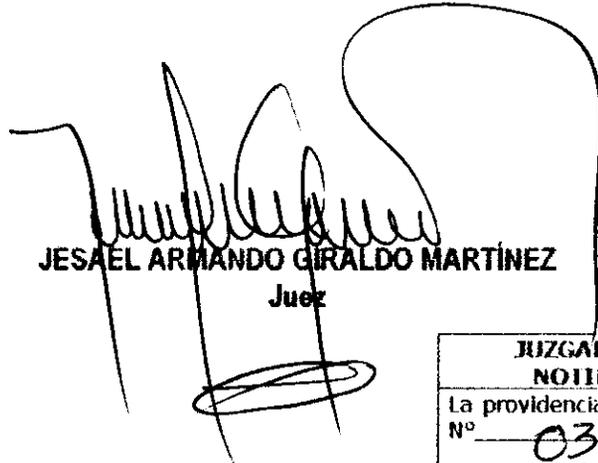
James J. [unclear]

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo
de dos mil nueve (2009).

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, Secretaría proceda a librar los oficios correspondientes según lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2006.

Notifíquese,


JESael ARMANDO GIRALDO MARTÍNEZ
Juez

A.V.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>032</u>	de hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
12 MAR 2009	
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 0968
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO HIPOTECARIO No. 110014003010-1995-0073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-622736** de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuera posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Handwritten:
Ahl 3/09
f. H. Chs
19413503 M
73 922C 55

22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6**

**OFICIO No. 0969
ABRIL 02 DE 2009**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.**

**REF.
PROCESO HIPOTECARIO No. 110014003010-1995-0073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 18 de 2008, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622714 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

**PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA**

*Apr 3/09
Patricia
29413523
73822255*

63



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6**

**OFICIO No. 1157
ABRIL 23 DE 2009**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.**

**REF. EJECUTIVO No. 110014003010-1995-0073
PROCESO GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA.
DEMANDANTE: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
DEMANDADO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 13 de 2008 y Marzo 9 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** identificado con el tomo de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622736 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

**PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA**

Handwritten notes:
Hui
Mlt
24/09
19413503 D.
73822 C-55



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1158
ABRIL 23 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO No. 110014003010-1995-0073
PROCESO GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA.
DEMANDANTE: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
DEMANDADO

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha Septiembre 13 de 2006 y Marzo 9 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el tomo de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622714 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor abstengase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Handwritten:
Abril 24/09
Patricia Monroy Esguerra
19413508 B2
73822 CSJ

65



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

16348

Página 1

Impreso el 14 de Abril de 2009 a las 11:20:42 a.m

El Documento con No. de Radicacion: 2009-35084 y Matricula Inmobiliaria: 50C-622736
OFICIO Nro. 0968 del 02-04-2009 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-228822

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

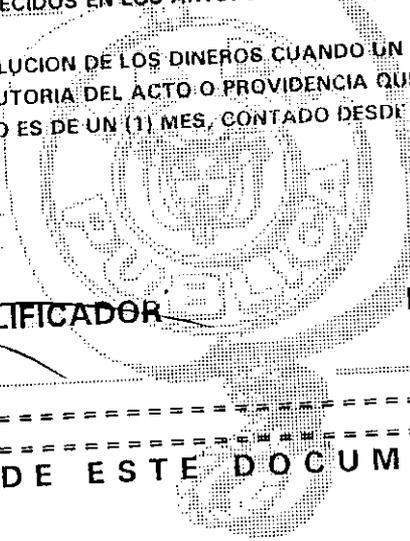
-- AL FOLIO EN REFERENCIA NO EXISTE GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE ART.555 NUMERAL 4 C.P.C.

VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESNOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.2280 DE 2008).



[Handwritten Signature]
Registradora Principal

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD10

16 ABR. 2009

FIN DE ESTE DOCUMENTO

JUZ 10 CIVIL BOGOTA

02152 09-PR-23 10-58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO
contra WILMA EUGENIA STRAUSS CADAVID
Radicado: No. 110014003010 1995 00073 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Notifíquese,


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de Mayo de 2014
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

66

NOTA DEVOLUTIVA

16348

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2009 a las 11:20:42 a.m
El Documento con No. de Radicacion: 2009-35084 y Matricula Inmobiliaria: 50C-622736

OFICIO Nro. 0968 del 02-04-2009 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-228822

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

AL FOLIO EN REFERENCIA NO EXISTE GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE ART.555 NUMERAL 4 C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILÉS (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO:2280 DE 2008).



[Handwritten Signature]
Registradora Principal

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

LA GUARDA DE LA FE

16 ABR. 2009

ABOGAD10

FIN DE ESTE DOCUMENTO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO 67

NOTA DEVOLUTIVA

16348

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2009 a las 11:20:42 a.m

El Documento con No. de Radicacion: 2009-35084 y Matricula Inmobiliaria: 50C-622736

OFICIO Nro. 0968 del 02-04-2009 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-228822

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

-- AL FOLIO EN REFERENCIA NO EXISTE GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE ART.555 NUMERAL 4 C.P.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.2280 DE 2008).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

LA GUARDA DE LA LEY 16 ABR. 2009

ABOGAD10

FIN DE ESTE DOCUMENTO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2009 a las 11:20:42 a.m

El Documento con No. de Radicacion: 2009-35084 y Matricula Inmobiliaria: 50C-622736

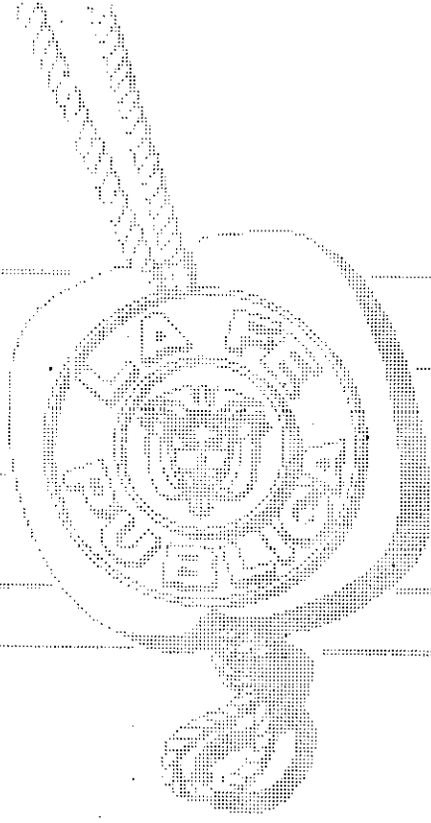
OFICIO Nro. 0968 del 02-04-2009 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-228822

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

68

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CAJANO. 36161362 163 43

6036161362

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID22 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS Impreso el 13 de Abril de 2009 a las 02:59:51 p.m. No. RADICACION: 2009-35084

NOMBRE SOLICITANTE: GLORIA MATILDE ARIAS OFICIO No. 0968 del 02-04-2009 JUZGADO 10, CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. MATRICULAS 622736 BOGOTA D.C. ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	14,000
			=====
			14,000
Total a Pagar: \$			14,000
FORMA DE PAGO: EFECTIVO		14,000	

- DOCUMENTO -

69

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CAJANO. 36161363

6036161363

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID22 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD Impreso el 13 de Abril de 2009 a las 02:59:55 p.a. No. RADICACION: 2009-228822

MATRICULA: 50C-622736

A3201 150 13/04/09 15:36:42 USUARI01 36161359 452

NOMBRE SOLICITANTE: GLORIA MATILDE ARIAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$118400 de la Nota: 3

ASOCIADO AL TURNO N5: 2009-35084

Vr Efect:	157,000.00
Vr ChePop:	5.00
Vr CheCje:	1.00
Vr Total:	157,000.00
CantCheq:	0

FORMA DE PAGO: EFECTIVO 11840

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS OBRANTES EN DIEZ (10) FOLIOS, (OFICINA DE REGISTRO) SE DESGLOSA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA. contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID desglose ordenado mediante auto de fecha 16 de Septiembre de 2009-

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2009



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

70



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 4-33 PISO 6

OFICIO No. 0966
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO HIPOTECARIO No. 110014003010-1995-0073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-622736** de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente libro y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte año, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


SECRETARÍA
ESGUERRA
TARIA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

77
13

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 1995 a las 07:33:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-75314 se calificaron las siguientes matriculas:

622736

Nro Matricula: 622736

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: D 91 4 A 1-33
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 4 B 90-02 APARTAMENTO 101 EDIFICIO PANORAMICO.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-09-95 Radicacion: 95-75314

Elemento: OFICIO 1117 del: 13-09-95 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

ARIAS DE LA CUESTA GLORIA MATILDE

TRUSS DE CADAVID WILMA EUGENIA

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

29 OCT. 1995

ABOGAD24,366

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

BAHIOA BERRIA HONORARIO
JUNE

SECRETARIA
M.A. 03 03 03 03 03
SECRETARIA

2^a En la fecha, Feb. 20/03 xtra
la demanda acumulada.

[Signature]
C.C. 19186312 Bta.
T.P. 56424 C.S.J.

FAMILIA FERRERA HOMBRES
JUEZ

SECRETARIA
El presente instrumento se otorgó en
M.A. el día 20 de febrero de 2003 a las 10:00 A.M.
SECRETARIA

2^a En la fecha, Feb. 20/03 se tiene
la demanda acumulada.

[Signature]
C.C. 19186312 Bta.
T.P. 56424 C.S.J.

73

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-075 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento del Despacho los siguientes hechos, que considero son atentatorios contra la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe por parte de la demandante quien con su actuar ha incurrido en tentativa de fraude procesal los cuales procedo a narrar en los siguientes

HECHOS.

- 1.- Su Despacho libro el Oficio No. 0968 el 2 de Abril de 2009 y el Oficio No. 0969 el 2 de Abril de 2009 donde comunicaba el embargo de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736 y 50C-622714.
- 2.- El pasado 13 de Abril de 2009, personalmente radique bajo el número de radicación 2009- 35081, el Oficio No. 520 del 26 de Febrero de 2009, proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso Hipotecario No. 1999 – 194 que adelantó la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, para lo cual cancele la suma de \$14.200.00, por concepto de la respectiva cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C- 622736 y en la anotación 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622714 y la suma de \$2.000.00 por el registro correspondiente, siendo debidamente registrado por dicha oficina como aparece en el folio de respuesta que obra en el expediente.
- 3.- El mismo día 13 de Abril de 2009, personalmente radique bajo

el número de radicación 2009- 35083, el Oficio No. 0969 del 2 de Abril de 2009, proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo No. 1995-073 DEL EDIFICIO PANORÁMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480, donde le comunicaba el embargo del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622714, según decisión del 18 de Septiembre de 2009, sin que se hubiera advertido el error en la identificación del proceso que no era HIPOTECARIO sino SINGULAR en el año del auto, y en el año del auto que decreto la medida cautelar que es el año 2008 y no el año 2009, siendo devuelto por la Oficina de Registro por la causal "AL FOLIO REFERENCIADO NO SE ENCUENTRA GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE" y sin registrar, tal y como aparece la nota devolutiva recibida por el Juzgado el 29 de Abril de 2009.

4.- El mismo día 13 de Abril de 2009, personalmente radique bajo el número de radicación 2009- 35084, el Oficio No. 0968 del 2 de Abril de 2009, proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo No. 1995-073 DEL EDIFICIO PANORÁMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480, donde le comunicaba el embargo del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736, según decisión del 18 de Septiembre de 2009, sin que se hubiera advertido el error en la identificación del proceso que no era HIPOTECARIO sino SINGULAR en el año del auto, y en el año del auto que decreto la medida cautelar que es el año 2008 y no el año 2009, siendo devuelto por la Oficina de Registro por la causal "AL FOLIO REFERENCIADO NO SE ENCUENTRA GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE" y sin registrar, tal y como aparece la nota devolutiva recibida por el Juzgado el 29 de Abril de 2009.

5.- El Día 20 de Abril de 2009, procedí a solicitar copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622714, y revisada la situación jurídica del inmueble, solamente fue radicado el Oficio 520 del Juzgado 5 Civil del Circuito mediante anotación 11 y con la cual se cancela la anotación 8, quedando sin radicar el turno 2009-35083.

6.- El Día 22 de Abril de 2009, procedí a solicitar copia de Folios de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622736, y revisada la situación jurídica del inmueble, solamente fue radicado el Oficio 520 del Juzgado 5 Civil del Circuito mediante anotación 15 y con la cual se cancela la anotación 4, quedando sin radicar el turno 2009.

7.- La parte demandante Señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, procedió el día 17 de Abril de 2009, a registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736, bajo el turno 2009-37642, la Escritura Pública No. 826 del 17 de Abril de 2009 de la Notaria 26 de Bogotá, donde se inscribió Gravamen de Afectación de Vivienda Familiar (limitación del dominio), quedando inscrita en la anotación 16, con lo cual se impide la materialización de la medida cautelar de embargo decretado por su Despacho desde el 18 de Septiembre de 2008 con lo cual claramente se configura un fraude a resolución judicial, bajo dicha argucia torticera.

8.- El día 22 de Abril de 2009, enterado de la anomalía presentada, acudí al Despacho del Señor Juez 10 Civil Municipal y advertido del error cometido en los oficios 0969 y 09698, por parte de la Secretaria, se procedió el día 23 de Abril de 2009 por parte de la Secretaria del Juzgado 10 Civil Municipal a elaboración de los Oficios 1157 y 1158 del 23 de Abril de 2009, sin que en ellos se dijera que se trataba de la corrección de los anteriores oficios donde se corregía los errores advertidos y que fue la causal para la devolución injustificada del registro, vulnerando la prelación de los turnos por parte de la Oficina de Registro quien a la fecha no los ha registrado dado que se esta debatiendo la negativa de inscripción por vía de apelación ya que fue negada en vía de reposición.

9.- Conforme al escrito separado que presento espero que se pueda subsanar las irregularidades presentadas ante la radicación y devolución de los oficios 0969 y 0968 de 2009 y puedan ser tenidos en cuenta por parte de la Oficina de registro a fin de que respete la prelación de los turnos en la inscripción y se revoque la inscripción de la anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622736 donde fue inscrito por parte de la demandante el GRAVAMEN que saca del comercio al inmueble que se persigue en este proceso y cuya conducta considero totalmente desleal y torticera para con la administración de justicia que pido sea investigada y sancionada ejemplarmente, pues no pude una de las partes del proceso burlar a la justicia y desconocer una Orden Judicial, amparada en una maniobra desleal.

10.- Se acceda a la corrección mediante auto de los referidos Oficios y se requiera a la Oficina de Registro a fin de que respete el orden de radicación dando aplicación a lo establecido en el

artículo 31 del Decreto 1250 de 1970 y en consecuencia se proceda a inscribir el Oficio 0969 del 2 de Abril de 2009 del Juzgado 10 Civil Municipal en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622714 (radicado con el turno 2009-35083) y el Oficio 0968 del 2 de Abril de 2009 en el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736 (radicado con el turno 2009-35084), los cuales fueron debidamente corregidos por parte del Juzgado 10 Civil Municipal, conforme los Oficios 1157 y 1158 del 23 de Abril de 2009 proferidos por la Secretaria del Juzgado 10 Civil Municipal.

11.- Se adelante la correspondiente investigación disciplinaria contra los funcionarios que por omisión, falta de diligencia y cuidado incurrió en los errores advertidos lo cual trajo consigo el aprovechamiento de la demandante al quedar los inmuebles libres del gravamen que mantenía el Juzgado 5 Civil del Circuito sobre los bienes inmuebles que en este proceso ahora se están persiguiendo y que quedaron desafectados con ocasión a la radicación del Oficio 520 del Juzgado 5 Civil del Circuito mediante anotación 11 y con la cual se cancela la anotación 8.

PERJUICIO IRREMEDIABLE QUE SE CAUSA CON LA CONDUCTA DE LA DEMANDANTE.

Señor Juez, es de advertir que el error judicial en la elaboración de los oficios dirigidos y tramitados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el aprovechamiento de la demandante al quedar sin gravamen los inmuebles y proceder como lo hizo a GRAVAR el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736, mediante la Escritura Pública No. 826 del 17 de Abril de 2009 de la Notaria 26 de Bogotá, donde la demandante constituye AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, radicada el mismo día bajo el turno bajo el turno 2009-37642 del 17 de Abril de 2009 constituyen a todas luces fraude a la Ley que debe ser sancionada por su Despacho.

Solicito Señor Juez, decrete y practique las siguientes

PRUEBAS

1.- Téngase en cuenta el auto que decreto la medida cautelar.

2.- Los Oficios 0968 y 0969 del 2 de Abril de 2009, que contienen los errores advertidos.

2.- La nota devolutiva y sus anexos enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente.

3.- Los folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50C- 622714 y Folio Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622736 que fueron devueltos por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y que obran en el expediente.

4.- Copia de la Resolución 000251 del 9 de Junio de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro que en copia anexo.

5.- Copia auténtica que anexo de la Escritura Pública No. 826 del 17 de Abril de 2009 de la Notaria 26 de Bogotá, mediante la cual la demandante constituyo AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736 y lo saco FUERA DEL COMERCIO.

OFICIOS

Solicito se Oficie a la Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que envíen con destino a este incidente copia auténtica de toda la actuación administrativa surtida con ocasión a la interposición del recurso de reposición y apelación interpuesta por el suscrito ante la negativa de la inscripción de los Oficios 0968 y 0969 del 2 de Abril de 2009 y que dio origen al a Resolución 000251 del 9 de Junio de 2009 que en copia anexo.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838

2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C. debidamente registrada, con matrícula inmobiliaria Número 50C 622736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro.

TERCERA: Este inmueble fue adquirido por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, por Escritura Pública número dos mil quinientos setenta y ocho (No. 2.578) de fecha doce (12) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría dieciocho (18) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, por compra a **JORGE IVAN DIAZ ARBOLEDA**.

TERCERA: Que el bien inmueble objeto de esta escritura, fue adquirido en su totalidad por la señora **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, dentro de la sociedad conyugal y está destinado para la habitación de la familia. Y no poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar.

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: AA 38895295 y 38895315.

JUSTITIAO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 28 DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

escritura de adquisición número dos mil quinientos setenta y ocho (No. linderos, dependencias y demás anexidades se encuentran descritos en la 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio Chicó Alto de Bogotá D.C. cuyos total de 289.38 m2 y altura libre de 2.35 mts., ubicado en la CARRERA 4 B No. área privada construida de 249.70 m2 y libre de su terraza de 39.68 m2 para un apartamento ciento uno (101) de edificio panorámico Propiedad Horizontal, con EUGENIA STRUSS DE CADAVID y ejerce el pleno dominio, detallado así:

SEGUNDA: Que es voluntad de ambos cónyuges, constituir afectación de vivienda familiar, sobre el bien inmueble del cual es propietaria la señora WILMA PRIMERA: Que son casados con sociedad conyugal vigente.

disposiciones complementarias manifestaron: quienes de acuerdo a la Ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2.003 y respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena (Bolívar) y 41.515.480 de Bogotá, ambos mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de

AUGUSTO CADAVID BEDOYA Y WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID se consigna en los siguientes términos: Comparcieron los señores, ENRIQUE

Titular es **GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ**, se otorgó la escritura pública que nueve (2.009) en el despacho de la Notaría Veintiseis (26) del Circuito, cuyo En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-622736

DIRECCION: CARRERA 4 B No. 90-02 de la ciudad de Bogotá D.C.

INMUEBLE: apartamento 101 edificio panorámico propiedad horizontal

AUGUSTO CADAVID BEDOYA Y WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ENRIQUE

FAMILIAR.

CLASE DE ACTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA

DE FECHA: abril 17 de 2.009

OCHOCIENTOS VEINTISEIS

ESCRITURA NÚMERO 826

AA 38895295



Le otorgó
Abrió 17/09
2

AA 38895315



DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9306/08, ADICIONADA POR RESOLUCION No. 9500/08 \$ 53.590.00 --- I.V.A. \$ 8.574.00
RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$3.465.00 ----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.465.00 ----

-RETENCION EN LA FUENTE \$ no causa ----

Enrique Augusto Cadavid Bedoya
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA

C.C. No. *9.056.229*

ESTADO CIVIL: *CASADO*

DIRECCION: *CR. 4B N. 90-02 APT. 101*

TELEFONO *8100 2480*

Wilma Eugenia Struss de Cadavid
WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

C.C. No. *41.515.480 Bogotá*

ESTADO CIVIL: *CASADA.*

DIRECCION: *Cr 4B #90-02 Apt 101*

TELEFONO *4937409*

Gustavo Samper Rodríguez
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

NOTARIO 26

jeq.

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTA

SEGUNDA (2a.)

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN dos (2)

HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO

DADA EN BOGOTA, D. C. 22 ABR. 2009

EL NOTARIO VEINTISÉIS

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ



RESOLUCIÓN No. **000251**
DE 2009

09 JUN 2009

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984, Decreto Ley 1250 de 1970 y Decreto 0302 de 29-01-2004, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra las Notas Devolutivas de fecha 14-04-2009 que rechazo el registro de los oficios 969 y 968 del 02-04-2009 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y radicados con los turnos 2009-35083 y 2009-35084, respectivamente.

I.- ANTECEDENTES

Con turno de documento número **2009-35083** de fecha 13-04-2009 fue radicado para su correspondiente registro el oficio 969 del 02-04-2009 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, contentivo de solicitud de embargo dentro del proceso hipotecario No. 110014003010-1995-0073 de Gloria Matilde Arias de la Cuesta contra Wilma Eugenia Struss De Cadavid, medida decretada para el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-622714**.

La solicitud de registro de la medida cautelar de embargo radicada mediante turno de radicación 2009-35083 fue rechazada con nota devolutiva de fecha 14-04-2009 con el siguiente argumento: "*AL FOLIO REFERENCIADO NO SE ENCUENTRA REGISTRO DE GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE. ART. 555 NUMERAL 4 C.P.C.*"

Con turno de documento número **2009-35084** de fecha 13-04-2009 fue radicado para su correspondiente registro el oficio 968 del 02-04-2009 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, contentivo de solicitud de embargo dentro del proceso hipotecario No. 110014003010-1995-0073 de Gloria Matilde Arias de la Cuesta contra Wilma Eugenia Struss De Cadavid, medida decretada para el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-622736**.

La solicitud de registro de la medida cautelar de embargo radicado mediante turno de radicación 2009-35084 fue rechazada con nota devolutiva de fecha 14-04-2009 con el siguiente argumento: "*AL FOLIO EN REFERENCIA NO EXISTE GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE. ART. 555 NUMERAL 4 C.P.C.*"

Con escrito radicado con RD 12281 del 24-04-2009 el señor Miguel Ángel Chaves García quien actúa en calidad de apoderado del Edificio Panorámico Propiedad Horizontal, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Acto Administrativo notas devolutivas que niegan el registro de los oficios 969 y 968 del 02-04-2009 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, radicados con los turnos 2009-35083 y 2009-35084, respectivamente.

A. SUSTENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia
RESOLUCIÓN No. 000251
DE 2009
09 JUN 2009

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

El mismo día 13 de Abril de 2009, personalmente radique bajo el número de radicación 2009-35084, el oficio No. 0968 del 2 de abril de 2009, proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo No. 1995-073 DEL EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILLMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480, donde le comunicaba el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736, según decisión del 18 de septiembre de 2009, sin que se hubiera advertido el error en el año del auto, que es 2008 y no 2009, y que sin embargo su despacho no solicita la respectiva aclaración de dicho error al Juzgado y se niega a inscribir la mencionada orden judicial. Entre comillas es textual del libelo del recurso.

... quedando sin radicar el turno 2009-35083, sin que se solicitara la aclaración del error que se advierte en el oficio 0969 del 2 de Abril de 2009, por parte de esta Oficina directamente al Juzgado 10 Civil Municipal y sin que se hubiera radicado con las observaciones a que hubiere lugar, pues el oficio individualiza claramente el folio de Matrícula que corresponde al inmueble, objeto de la inscripción. Entre comillas es textual, libelo del recurso.

... Es decir que el error que contenía los oficios en mención, no era causal expresa para negar la inscripción de los mismos en los folios inmobiliarios, como se hizo, en abito DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL, con lo cual se na perjudicado a mi poderante. Entre comillas es textual, libelo del recurso.

... se procedió el día 23 de Abril de 2009 por parte de la secretaria del Juzgado 10 Civil Municipal a elaboración de los oficios 1157 y 1158 del 23 de Abril de 2009, en los cuales se corrigen los errores advertidos y que son causal para la devolución injustificada del registro bajo la prelación de los turnos y sin que implique ningún tipo de cambio, dado que los oficios de comunicación de la medida cautelar primigenios identifican los Folios de Matrícula donde deberán inscribirse. Entre comillas es textual, libelo del recurso.

B. PETICIÓN DEL RECURSO

El recurrente solicita:

1. Se revoque la inscripción de la anotación 16 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736.
2. Se respete el orden de radicación de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1250 de 1970 y en consecuencia se proceda a inscribir los oficios 969 y 968 radicados con los turnos 2009-35083 y 2009-35084, los cuales fueron debidamente corregidos pro parte del Juzgado, conforme los oficios 1157 y 1158 del 23-04-2009 y que se anexas a la solicitud, a fin de que se materialice la orden judicial y se proteja el derecho sustancial de mi representada involucrados en esta solicitud.
3. Se adelante la correspondiente investigación de la omisión en el registro de la orden judicial proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal, con la debida salvedad, dado que cada oficio individualiza claramente el número del folio.

000251

RESOLUCIÓN No. DE 2009

09 JUN 2009

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a las pretensiones del Recurso de Reposición interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA contra los Actos Administrativos notas devolutivas de fecha 14-04-2009 que rechazo el registro de los oficios 969 y 968 del 02-04-2009 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, radicados con los turnos 2009-35083 y 2009-35084, respectivamente.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de Apelación impetrado por el señor MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA contra los Actos Administrativos notas devolutivas de fecha 14-04-2009 que rechazo el registro de los oficios 969 y 968 del 02-04-2009 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, radicados con los turnos 2009-35083 y 2009-35084, respectivamente, según escrito radicado con el No. RD 12281 del 24-04-2009, en consecuencia remítanse a la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se surta la alzada (Decreto 0302 de 29-01-2004).

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 JUN 2009


GLORIA INÉS PÉREZ GALLO
Registradora Principal


FRANKLIN NENSTHIEL RODRIGUEZ
Coordinador Área Jurídica

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

VEJ 10-001-091

83

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-075 DE EDIFICIO PANORÁMICO -
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE
CADAVID C.C. No. 41.515.480.

DEMANDA ACUMULADA

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito:

1.- Se sirva ordenar mediante auto la aclaración del Oficio No. 968 del 2 de Abril de 2009 donde se le comunico el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736 a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que dicho oficio fue devuelto por dicha entidad por la causal "AL FOLIO REFERENCIADO NO SE ENCUENTRA GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE" y sin registrar, tal y como aparece la nota devolutiva recibida por el Juzgado el 29 de Abril de 2009.

2.- Se sirva ordenar mediante auto la aclaración del Oficio No. 969 del 2 de Abril de 2009 donde se le comunico el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622714 a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que dicho oficio fue devuelto por dicha entidad por la causal "AL FOLIO REFERENCIADO NO SE ENCUENTRA GARANTIA REAL A CUENTA DEL DEMANDANTE" y sin registrar, tal y como aparece la nota devolutiva recibida por el Juzgado el 29 de Abril de 2009.

Lo anterior por cuanto el funcionario que elaboro los oficios referidos no observo que la referencia del proceso estaba mal.

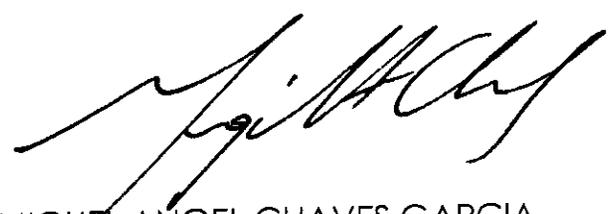
Así mismo se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba los anteriores oficios de aclaración respetando el orden de radicación de los turnos 2009-35083 y

2009-35084 dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1250 de 1970 y en consecuencia se proceda a inscribir la corrección del Oficio 0969 del 2 de Abril de 2009 del Juzgado 10 Civil Municipal en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622714 (radicado con el turno 2009-35083) y el Oficio 0968 del 2 de Abril de 2009 en el Folio Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622736 (radicado con el turno 2009-35084).

La anterior solicitud es procedente de conformidad con los documentos devueltos por dicha Oficina donde se negó la inscripción y la copia de la Resolución 000251 del 9 de Junio de 2009 de la Superintendencia de Notariado que anexo.

En documento anexo la solicitud de apertura de la investigación correspondiente por las conductas de la demandante.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838

2.3.1977

J. S. (unio) E.

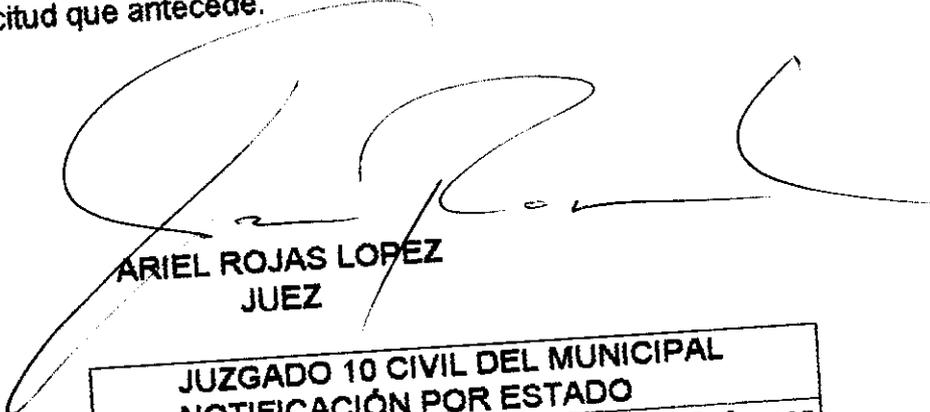
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Agosto
de Dos Mil Nueve (2009)

Atendiendo a la solicitud que antecede, y examinado el plenario, este despacho DISPONE:

Por secretaría elabórese nuevamente los Oficios Nos. 968 y 969, vistos a folios 61 y 62 del C.2, teniendo en cuenta para tales efectos. El nombre correcto de las partes objeto de litis en el presente asunto, así como las manifestaciones que anteceden.

Igualmente, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que de trámite a los oficios anteriormente mencionados, respectando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este Juzgado, de conformidad con la solicitud que antecede.

Notifíquese,


ARIEL ROJAS LOPEZ
JUEZ

AG2

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 129 de hoy a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA 10 2 SEP 2009

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

30.
ANEXOS.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0075 DE EDIFICIO
PANORÁMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA
EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito se decrete el desglose de las notas devolutivas de los oficios 968 y 969 del 2 de Abril de 2009, enviadas a su Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrantes a folios 449, 450, 451, 452, 453, 453, del cuaderno principal y los folios 65, 66, 67, 68, 69, 70 del cuaderno 2, para los fines correspondientes.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838

.16 SEP 2009

MEMORANDUM FOR THE RECORD

[Handwritten Signature]

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16)
de Septiembre de 2009 de Dos Mil Nueve

Por ser procedente, la petición que antecede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Por **secretaría**, desglóse los oficios solicitados en el escrito que antecede con la constancia requerida.

ARIEL ROJAS LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 143 de hoy
SECRETARIA PATRICIA MONROY
ESQUERRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 3194
OCTUBRE 20 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003010-1995-
PROCESO 0073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA.
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 18 de 2006, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622714 de esta ciudad, de propiedad de la demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 3195
OCTUBRE 20 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003010-1995-
PROCESO 0073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA.
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha Septiembre 18 de 2006, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622736 de esta ciudad, de propiedad de la demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 0969
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622714, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 0989
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
PROCESO GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDANTE: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
DEMANDADO

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622714, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.
Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Atentamente,

Agradezco su colaboración.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

devueltos a este juzgado.
Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte días, si fuere posible.

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendarados con fechas 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-622736, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

REF. PROCESO DEMANDANTE:
GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID

SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.

OFICIO No. 0968
ABRIL 02 DE 2009

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6



72



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6**

**OFICIO No. 0968
ABRIL 02 DE 2009**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.**

**REF. EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
PROCESO GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDANTE:
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID**

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 622736, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

**PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 0968
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF.0 EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
PROCESO GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDANTE: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
DEMANDADO

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 18 de septiembre de 2006, 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 60C-622736, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Oct 29/09
Peterson
Montalvo
119413503
73022655



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 0968
ABRIL 02 DE 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD.

REF.0
PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 18 de septiembre de 2006, 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-622736, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

02 + 27/05
M. Escobar
M. Escobar

PATRICIA MONROY ESQUERRA
SECRETARIA

Atentamente,

Agradecemos su colaboración.

de Procedimiento Civil). embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir certificación aludida, citando al proceso de la referencia. En caso de Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la devueltos a este juzgado. respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible. Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la No. 50C-022714, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria septiembre de 2006, 24 de agosto de 2009 y septiembre 18 de 2009, En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 18 de

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.
REF.
PROCESO
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073

OFICIO No. 0969
ABRIL 02 DE 2009

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6



PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Atentamente,

Agradezco su colaboración.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Igualmente se sirva dar trámite a los oficios anteriormente mencionados, respetando para tales efectos los números de radicación de los oficios devueltos a este juzgado.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte año, si fuere posible.

En cumplimiento a lo ordenado en autos calendados con fechas 18 de septiembre de 2006, 24 de agosto de 2006 y septiembre 18 de 2006, SOBRE EL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 80C-622714, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada

REF. PROCESO DEMANDANTE: EJMMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
EJECUTIVO No. 110014003010-1985-00073
GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.

OFICIO No. 0969
ABRIL 02 DE 2009

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6



JUICIO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
C.S.D.

18-JUN-15 16:38

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0075 DE EDIFICIO PANORÁMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta la póliza constituida y ante la ineficaz materialización de las medidas cautelares que fueron decretadas por su Despacho, dada las maniobras torticeras de la parte demandada, por medio del presente solicito:

Se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que denuncio como de propiedad de la demandada WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, que se encuentren en el apartamento 101 ubicado en la Diagonal 91 No. 4-20 Edificio Panorámico - Propiedad Horizontal de esta ciudad y/o en el lugar que indicare al momento de materializarse la medida cautelar.

Solicito se libre el Despacho comisorio con los insertos necesarios al Señor Juez de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva para lo de su cargo.

Lo anterior a fin de que no se siga burlando de las decisiones dadas por su Despacho por parte de la demandada.

Atentamente,



MIGUEL CHAVES GARCIA
C.C. 9.413.503 de Bogotá
Calle 3.822 del C. S de la J.

Calle 8 No. 11-39 Oficina 709
miguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
C. Doce (12) de Febrero de dos mil Diez (2010)

Aso (3) 1995-0073

Tenga en cuenta el memorialista que su solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 3 de marzo de 2006, para lo cual se elaboro el despacho comisorio N° 178, el cual milita a folios del cuaderno 2.

Notifíquese.

~~SAHIM KARAM CAICEDO~~

JUF7

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Le presentamos el presente para notificarle con el auto	
N°	de hoy a la hora de los 3:00
A.M.	17 FEB 2010
SECRETARIA	

M.O.

Doctor:

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

Juez Décimo (10) de Ejecución de Sentencias de Bogotá

J10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. Solicitud de medidas cautelares.

JAVIER AHUMADA OLIVARES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.687.105 de B/quilla, portador de la Tarjera Profesional 90.438 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de este libelo, y en virtud del poder a mi conferido para continuar con el trámite de este proceso, me permito solicitar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

MEDIDA CAUTELAR

- El embargo y posterior secuestro del parqueadero 11 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-622714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro) que forma parte del edificio Panorámico y se encuentra ubicado en la Diagonal 91 No. 4-20 (dirección antigua) y/o CL 89 BIS 2 80 E (dirección nueva) de Bogotá.

Solicito señor juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro, del parqueadero dirigido a las autoridades, o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

Los anteriores bienes, los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del deudor solidario demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la Transversal 4 No 43-39 oficina 602 de esta ciudad, dirección de correo electrónico abogados707@gmail.com.

El demandado, CAMILO VILLAMIZAR ARISTIZABAL, las recibirá en la Carrera 14^a # 106 – 69 apto 101 de la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico, camo_villa@hotmail.com

Mi poderdante, en la Diagonal 91 N° 4-20 Edificio Panorámico de Bogotá.

Del señor juez,



JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. No. 8.687.105
T.P. No. 90.438 del C. S. de la J.

JAVIER AHUMADA OLIVARES
C.C. 8.687.105 de B/quilla.
T.P. 90.438 del C. S. de la J.

EDIFICIO PANORÁMICO

NIT. 800.086.810-0

Diagonal 91 # 4-20 y/o CL 89 bis 2-80E

CERTIFICA

Que la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.515.840, se ubica en la carrera 4B # 90-02 y/o CL 89 BIS 2-80E Edificio Panorámico (Propiedad horizontal), y para el año 1995 compró el apartamento 101 torre occidental identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736 y el parqueadero 11 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-622714, según certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADVID, se inició proceso ejecutivo asignado con el número de radicado 1995-0073, y que por reparto le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal, **que cuenta con sentencia para el cobro de cuotas de administración tanto del apartamento 101, como del parqueadero 11**, las cuales se han venido generando desde el año 1995, y sin que hasta la fecha se logre el pago total de la obligación, proceso que actualmente cursa en el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Que para el año 2009, una vez se enteró la señora demandada de la orden de embargo, procedió de manera inmediata a afectar el apartamento a vivienda familiar y **el parqueadero procedió a venderlo a Promotora el Táchira por un valor de \$25.000.000 millones de pesos**, como se prueba en el folio del apartamento 101 con matrícula inmobiliaria 50C-622736 anotación 16, y folio del parqueadero 11 con matrícula inmobiliaria 50C-622714 anotación 15.

Sin embargo, **para esa fecha (octubre de 2009), la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, debía al Edificio Panorámico la suma de \$143.429.487 millones de pesos**, por concepto de **no pago de cuotas de administración tanto del apartamento como del parqueadero**, como se prueba en la liquidación del crédito aprobada por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, el 6 de junio de 2012, por parte del señor Juez Luis Antonio Beltrán CH. Como consecuencia, el señor Notario al momento de la venta, en la escritura pública dejó anotación de que **el parqueadero no se encuentra a paz y salvo**, y advierte al comprador de la solidaridad que le asiste en el pago de la deuda.

Que para el año 2020, Promotora el Táchira, procedió a vender el parqueadero por un valor de \$37.500.000 millones de pesos, al yerno de la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, señor CAMILO VILLAMIZAR ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.020.725.323 y nuevamente con una deuda con el Edificio Panorámico vigente ante el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que a noviembre de 2020, según los libros de la

2

copropiedad asciende a **\$455.716.590 millones de pesos**, el señor Notario, dejó nota de que la vendedora no se encuentra a paz y salvo al momento de la venta, y advierte, de la solidaridad en el pago de cuotas de administración que le asiste al comprador.

Que el señor CAMILO VILLAMIZAR ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.020.725.323, es el **propietario actual del parqueadero 11** torre occidental, que viene arrastrando una deuda solidaria como lo establece la ley 675, se ubica en la carrera 4B # 90-02 y/o CL 89 BIS 2-80E, con matrícula 50C-622714 de la oficina de Registro de Bogotá, y forma parte del Edificio Panorámico - propiedad horizontal- como figura en el libro de la copropiedad.

Que de conformidad a la liquidación practicada y aprobada por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con fecha 24 de septiembre de 2019, la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID debe hasta el 1 de junio de 2019 al Edificio Panorámico la suma de \$426.079.081 millones de pesos, por no pago de cuotas de administración.

Que el parqueadero -11 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-622714 del Edificio Panorámico, ha realizado los siguientes abonos a la deuda:

ABONOS

FECHA	VALOR	RECIBO DE CAJA
Febrero 2010	\$59.682.....	1191
Mayo 2010	\$119.364.....	1222
Junio 2010	\$119.362.....	1241
Agosto 2010	\$119.364.....	1265
Octubre 2010	\$59.682.....	1290
Noviembre 2010	\$119.364.....	1304
Diciembre 2010	\$59.682.....	1315
Marzo 2011	\$184.800.....	1349
Abril 2011	\$61.600.....	1364
Junio 2011	\$123.200.....	1390
Julio 2011	\$61.600.....	1412
Marzo 2012	\$503.600.....	1499
Junio 2012	\$221.700.....	1540
Agosto 2012	\$147.800.....	1563
Octubre 2012	\$147.800.....	1595
Enero 2013	\$284.650.....	1638
Marzo 2013	\$93.700.....	1668
Mayo 2013	\$162.900.....	1695
Septiembre 2013	\$325.800.....	1748
Enero 2014	\$325.800.....	1816
Marzo 2014	\$162.900.....	1840
Agosto 2014	\$448.000.....	1912-1913
Diciembre 2014	\$358.400.....	1965
Marzo 2015	\$268.800.....	2014

Agosto 2015	\$470.500.....	2082
Diciembre 2015	\$376.400.....	2127-2136
Enero 2016	\$100.700.....	2150
Febrero 2016	\$100.700....	2162
Abril 2016	\$100.700....	2186
Junio 2016	\$302.100.....	2224
Noviembre 2016	\$503.500.....	2286
Enero 2017	\$208.450.....	2307
Abril 2017	\$323.250....	2086
Mayo 2017	\$107.750.....	2354
Junio 2017	\$107.750.....	2367
Julio 2017	\$107.750.....	2384
Agosto 2017	\$107.750.....	2138
Octubre 2017	\$107.750.....	2166
Diciembre 2017	\$215.500.....	2451
Enero 2018	\$144.100.....	2471
Marzo 2018	\$114.100.....	2505
Abril 2018	\$114.100.....	2513
Mayo 2018	\$114.100.....	2526
Junio 2018	\$114.100....	2548
Julio 2018	\$114.100....	2562
Septiembre 2018	\$420.000....	2587
Octubre 2018	\$114.100.....	2612
Noviembre 2018	\$114.100....	2642
Febrero 2019	\$120.900....	2674
Marzo 2019	\$120.900.....	2699
Abril 2019	\$120.900....	2699
Mayo 2019	\$389.566.....	2743-2744-2752
	\$268.666.....	Seguros Bolívar
	\$537.332.....	Seguros Bolívar
	\$127.583.....	Seguros Bolívar
Enero 2020	\$142.400....	2848
Febrero 2020	\$142.400....	2867
Marzo 2020	\$142.400....	2879
Abril 2020	\$142.400....	2899
Mayo 2020	\$142.400....	2912
Junio 2020	\$142.400....	2523
Julio 2020	\$142.400....	2547
Agosto 2020	\$142.400....	2960
Septiembre 2020	\$142.400....	2977
.....

TOTAL ABONOS	\$12.110.349.000
--------------	------------------

El parqueadero 11, ha realizado abono a la deuda por valor de \$12.110.349 millones de pesos, los cuales se solicita se imputen conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, es decir primero al pago de intereses y luego al capital.

Que de conformidad con el artículo 29 de la ley 675 de 2001, el señor CARLOS VILLAMIZAR ARISTIZABAL es **deudor solidario** de la señora WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, la cual con fecha 3 de octubre de 2020 asiente por \$455.716.590 millones de pesos.

SON: \$455.716.590 MILLONES DE PESOS, adeudados por concepto de cuotas de administración del apartamento 101 y el parqueadero 11 torre occidental, dentro de la parte del Edificio Panorámico -propiedad horizontal- ubicada en la Diagonal 91 # 11-20 y/o CL 89 BIS 2-60E de esta ciudad.

Que la presente certificación se expide con fundamento en los atributos legales consagrados en el artículo 48, 79, y 29 de la ley 675 de 2001, a los 9 días del mes de noviembre de 2020, para vincular como deudor solidario al señor CARLOS VILLAMIZAR ARISTIZABAL, sin enmendaduras ni tachones.

Atentamente,

Adriana Caldas Bertini
Carlos Villamizar Aristizabal

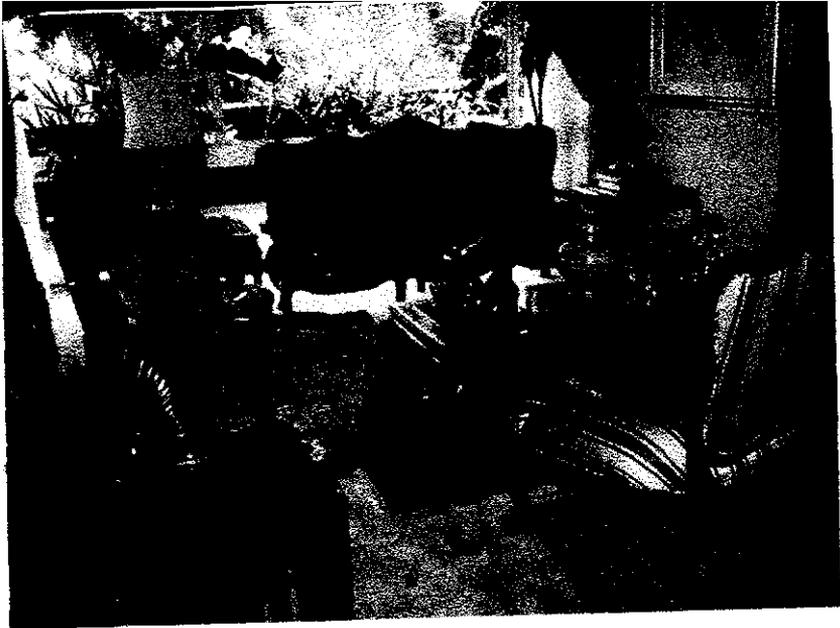
ADRIANA CALDAS BERTINI
 C.C. 31.290.951
 Representante legal
 Edificio Panorámico -propiedad horizontal-



Registraduría Nacional del Estado Civil
 Oficina de Registro Civil
 Avenida de Bogotá D.C.
 ENRIETA ESPINOZA

03 DIC 20 20

Asesorado por Señor(a) _____
 Contador(a) _____
 Eliberado por Señor(a) _____



25
22



27 folios

Señor
JUEZ DECIMO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Paula

E. S. D.

Referencia: Proceso No.1995-00073. Ejecutivo Singular de **EDIFICIO PANORAMICO PH**
CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID. Incidente de nulidad.

Señor juez:

Letra

SANDRA INES VALLEJO ARCILA, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.686 de Usaquén, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número 71.210 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **WILMA E. STRUSS DE CADAVID**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la C.C No. , 41.515.480, según poder anexo, por el presente escrito presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 142, inciso 4 y 682 numeral 2 del C.P.C o la disposición procesal vigente y aplicable a este incidente, con el objeto de que se decrete la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles practicada el 31 de agosto de 2015, dentro del proceso citado en la referencia, en el inmueble diagonal 91 No. 4-20/Cra 4B No. 90-02 Apto 101 **EDIFICIO PANORAMICO P.H.**

NANCY GARCIA VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
EN SERVICIO

I. HECHOS

1. El 21 de junio de 2010, a solicitud de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, se practicó la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en el inmueble carrera 4B No 90-20 Apto 101, donde reside la demandada señora **WILMA STRUSS DE CADAVID**, diligencia efectuada por el juzgado 7 civil municipal de descongestión de Bogotá, conforme a lo ordenado en el despacho comisorio No. 206 del juzgado décimo civil municipal, de la siguiente manera:

Muebles embargados y secuestrados según el inventario del 21 de junio de 2010, realizado por el auxiliar de justicia señor **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, los cuales declaró en dicha diligencia la demandada señora **WILMA E. STRUSS DE CADAVID** que eran de su propiedad, documento que reposa en el expediente folios 143 y 144, de igual forma se anexa copia.

2. La demandada señora **WILMA E. STRUSS DE CADAVID**, se opuso a la diligencia de embargo y secuestro del 21 de junio de 2010, en relación con otros bienes que no eran de su propiedad, y que los tenía en calidad de simple tenedora en razón de la transacción de dación en pago realizada con la señora **RUTH MARINA INGRAM**, el 3 de diciembre de 1998, de conformidad como se observa en el documento Inventario del 3 de diciembre de 1998 y autenticado el 3 de septiembre de 1999, firmado por la señora **STRUSS** en su calidad de deudora y **RUTH INGRAM** en calidad de Acreedora, por una deuda de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES**, que para el 30 de agosto de 1999, aun cambio de 1,936 pesos equivalía a **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTRE(\$106.500.000 M/CTE)**, y otros

contratos de mandato, en su condición de vendedora de arte y antigüedades con los señores **EFREN ORTIZ SUAREZ**, contrato con **ALVARO VALCARCEL** y **DORIS GARZON**.

3. El señor Juez **FREDY MORANTES PEREZ**, en la diligencia de embargo y secuestro del 21 de junio de 2010, acepta la oposición de la señora **WILMA STRUSS DECADAVID** previa el interrogatorio de parte, y procede a embargar y secuestrar los bienes declarados como propios de la demandada y relacionados en el hecho 1 del presente documento, tal y como se expresó en el acta de la diligencia así: *"el juzgado declara legalmente embargado y secuestrados los bienes muebles que se relacionan en el inventario que al efecto practicara el auxiliar de la justicia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la diligencia"*, Así mismo, el señor secuestre expresa, después de enumerar los bienes descritos en el hecho 1 lo siguiente: *"Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma Señora **WILMA STRUSS DE CADAVID**."*
4. En consecuencia, es claro que los bienes embargados y secuestrados y que se dejaron en depósito a la demandada son los enunciados en el documento **INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS POR EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21 DEL MES DE JUNIO DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO NO. 206 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**, rendido por el señor secuestre **LUIS RODOLFO RINCON**. Y también es claro que en relación con los demás bienes no se realizó labor de inventario alguno, habida consideración que se aceptó la oposición.
5. Mediante auto del 22 de marzo de 2012, el Juzgado Décimo Civil Municipal decide declarar no probada la oposición formulada por la señora **WILMA STRUSS DE CADAVID** en relación a bienes de terceros, y en especial la relacionada con la posesión de la señora **RUTH INGRAM**, estableciendo que la señora **WILMA STRUSS** a pesar de probar su condición de tenedora, sumariamente, no pudo probar la posesión del tercero, en este caso la posesión de la señora **RUTH INGRAM** y ordena la entrega de los bienes embargados y secuestrados y que se dejaron en depósito a la señora **STRUSS** mientras se decidiera la oposición. Es claro que los únicos bienes dejados en depósito a la señora **STRUSS** fueron los embargados y secuestrados establecidos en el hecho 1, de conformidad con lo descrito anteriormente. Es importante precisar que en el documento del acta de la diligencia de junio 21 de 2010 ni en el inventario anexo rendido por el secuestre no se especifica otra cosa distinta a lo expresado en el hecho 3.
6. Mediante auto del 27 de junio de 2014, el Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Descongestión, avoca el conocimiento del proceso 199500073 Ejecutivo Singular de **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA ESTRUSS** y decide remover al secuestre y ordena la entrega de los bienes muebles y enseres que se encuentran embargados en el domicilio de la demandada, según lo que dice el despacho comisorio 206, por considerar que la demandada, se opone a la entrega de los muebles embargados y secuestrados, al igual que el secuestre. Contrario a la disposición manifestada por mi poderdante, a través de apoderada, mediante memorial de fecha del 7 de noviembre de 2013, es decir siete meses antes, documento que reposa en el expediente y en el cual establece que no ha recibido requerimiento alguno por el

NANCY GARZON LASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
EJECUCION CIVIL

juzgado para la entrega de los bienes embargados y secuestrados y que se encuentra a disposición del despacho y del señor secuestre.

- 7. Dentro de la diligencia de Embargo y secuestro del 31 de Agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia, el juzgado 16 civil de descongestión de Bogotá procede a entregar al señor secuestre los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, **sin realizar previamente una relación de inventario de los bienes embargados y secuestrados**, como se constata en el documento contentivo de la diligencia en donde no se indica con exactitud los bienes embargados y secuestrados y el estado en que se encuentran, en contravía de lo dispuesto por el **art 682 numeral 2**, por lo cual se solicita la nulidad de la respectiva diligencia por ausencia de los requisitos procesales establecido en la ley para su práctica.
- 8. En la diligencia de embargo y secuestro realizada el 31 de agosto de 2015, el juzgado comisionado trae una lista de muebles que establece en el documento de la diligencia que no existen, entre otros, los ítems 7.2, 19.1, 26.1; 32.1,58,1 inmuebles que fueron objeto de transacción entre la demanda y la señora **RUTH INGRAM**, el 3 de diciembre de 1998 y que fueron entregados mucho antes de la diligencia de embargo y secuestro del año 2010, tal y como se expresa en el acta de verificación de inventario de muebles, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram del 30 de Agosto de 1999. Copia del cual se anexa. Lo que nos demuestra que el juzgado comisionado no realizó un inventario de los muebles existentes en el apartamento de la demandada y que se base en listas no realizadas directamente por ellos y cuya procedencia desconocemos.
- 9. Así mismo, Es confuso para mi representada que en el texto del documento de la diligencia se establezca como **demandante GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA**, proceso que en la actualidad se encuentra terminado, en contra de la demandada, a men de mi representada no encontrase representada por abogada.
- 10. Lo anterior, evidencia la falta de formalidades establecidas en el C.P.C y normas vigentes al respecto para el embargo y secuestro de bienes muebles por lo que solicitamos la nulidad de la mencionada diligencia.

NANCY GARZÓN SUAREZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

II. DECLARACIONES

- 1. Declarar la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles practicada el 31 de agosto de 2015, en el inmueble diagonal 91 No. 4-20/ CRA 4B No. 90-02 Apto 101 **EDIFICIO PANORAMICO P.H.** proceso 1995-00073, por despacho comisorio 577 del Juzgado 10 de Ejecución civil municipal de Bogotá.
- 2. Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

III. CAUSALES DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en el artículo 142, modificado D.E 2282/89 art 1, núm. 82, inciso 4 y específicamente en el inciso 2º del artículo 682, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

FASC
106
ADA
INCT

IV. PRUEBAS

Los siguientes documentos se encuentran en el expediente, no obstante se anuncian para que se tengan como pruebas dentro del presente trámite incidental, así:

-Diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles del 21 de junio de 2010 en razón del despacho comisorio de 206 ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal, Proceso 1995-073 y practicada por el juzgado Séptimo Civil de descongestión d Bogotá.

- Inventario de bienes Embargados y secuestrados por el juzgado 7 Civil municipal de descongestión, el día 21 de junio de 2010, conforme lo ordenado en el despacho comisorio no. 206 del juzgado Décimo Civil Municipal rendido por el secuestre **LUIS RODOLFO RINCON**.

-Memorial del 7 de noviembre de 2013, presentado por la apoderada de la demandada donde manifiesta que no ha sido requerida para la entrega de los bienes embargados y secuestrados y su disposición a ordenes del juzgado y al secuestre nombrado.

-Auto del 27 de junio de 2014 del juzgado 10 de ejecución civil municipal donde se ordena la entrega de los bienes muebles que se encuentran en el domicilio de la demandada y se remueve al secuestre y se especifica que la parte demandada se niega a entregar.

-Diligencia de embargo y secuestre de bienes muebles del 31 de agosto de 2015 ordenado por el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y realizado por el Juzgado 16 civil municipal de descongestión, por despacho comisorio 577, en el domicilio de la demandada. Proceso 1995-00073.

- Acta de verificación del inventario de muebles, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram del 30 de agosto de 1999.

- Inventario del 3 de diciembre de 1998, que contiene el acuerdo de dación de pago entre la señora **RUTH INGRAM Y WILMA STRUSS DE CADAVID**.

-Contrato de mandato entre **DORIS GARZON Y WILMA ESTRUSS** del 01 de Febrero de 2005

-Contrato de mandato entre **ALVARO VALCARCEL Y WILMA STRUSS DE CADAVID** del 15 de mayo de 2006.

-contrato de mandato entre **EFREN ORTIZ SUAREZ Y WILMA STRUSS DE CADAVID** del 18 de mayo de 2006.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 135 y ss., 142 inciso 4º y 682, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título XI, capítulo I, del C.P.C

97 27

MANO GARZON VAQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

NOTA

NOTA
ENCARGADA

REPUBLICA EN DIABLO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



5 23

VII. NOTIFICACIONES Y ANEXOS

1. A las partes **EN EL PROCESO**, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.
2. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 67 No. 4A-15 de esta ciudad



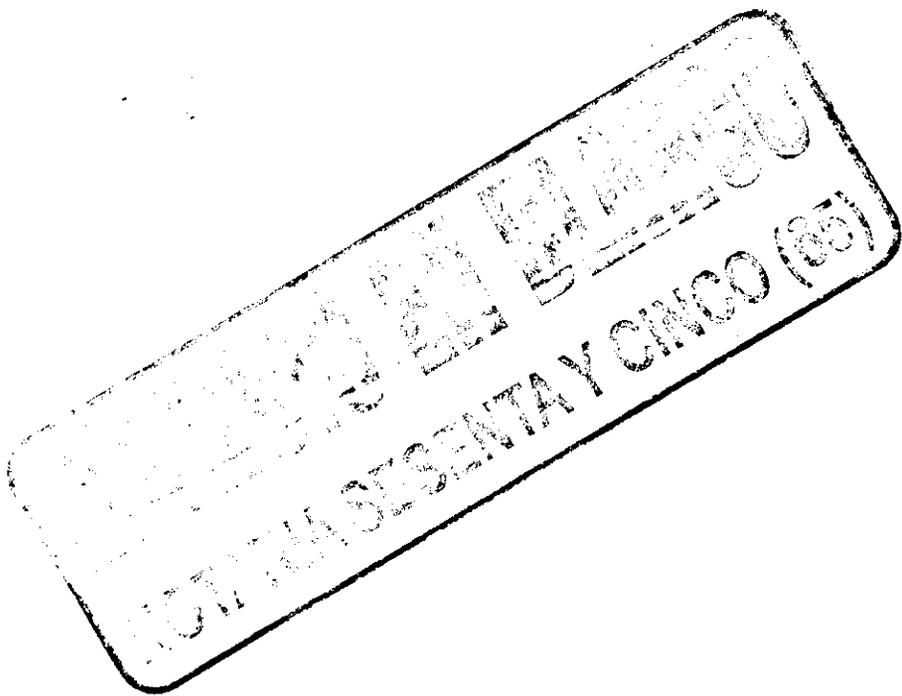
VIII. ANEXOS

1. Poder
2. Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

Atentamente,

Sandra Ines Vallejo Arcila

SANDRA INES VALLEJO ARCILA
 39.787.686 de Usaquén
 T.P No. 71.210 del C.S.,J



4 113

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Seis (06) de Abril de 2010

PROCESO No. 1995-073

En atención al escrito que antecede, por secretaría librese nuevo despacho comisorio ordenado en autos, al Inspector de la zona respectiva, para su diligenciamiento.

De otro lado se faculta al inspector para designar al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
Juez Décimo Civil Municipal

CIR

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

113 ABR 2010

En la fecha notifiqué por estado

No. 37 el auto anterior.

El secretario,

5
114

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la presente comisión, hoy 4 de junio de 2010, en CUATRO (4) folios. Sírvase proveer.


PEDRO JUAN ALARCON VARGAS
Escribiente

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de junio de dos mil diez (2010).

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión No. 206.

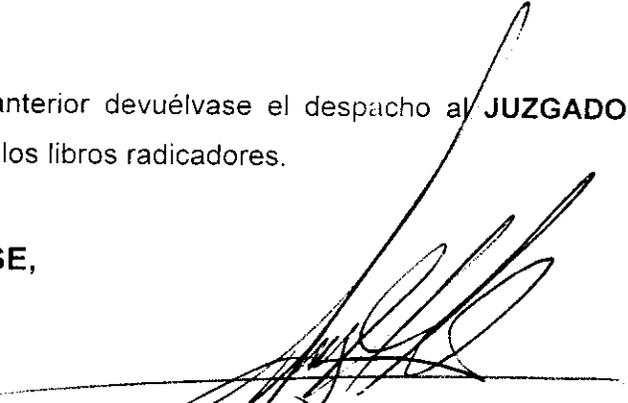
En consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m. del 21 del mes de -
JUNIO del 2010, para efectos de llevar a cabo la diligencia decretada.

Por la oficina judicial comuníquese al secuestre designado por el comitente designado por este despacho (); o relevado por no figurar en la lista de auxiliares de la justicia, señor Hugo Napoleón Tovar, e, infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día y hora de la diligencia.

La parte interesada debe allegar _____

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al **JUZGADO DE ORIGEN**, previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 08 DEL 09 DE
JUNIO DE 2010


PEDRO ALARCON VARGAS
Escribiente



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

1152

No. 06316

09 JUN. 2010

SEÑORA)
HUGO NAPOLEON TOVAR SILVA
CR. 64 # 97 - 78
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF. Despacho Comisorio N. 206
Proceso No. 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTI EL DIA 21-JUN-2010 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

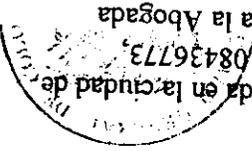
Rogelio Varela

MARIA RAQUEL CORREA
JEFE CENTRO



Senores Enrique Cadavid
Wilma Struss de Cadavid
Carrera 4B #90-02 Apto. #101
Santafé de Bogotá, Colombia

PODER PARA RECIBIR



Yo, RUTH M. INGRAM, mayor de edad, de nacionalidad americana, domiciliada en la ciudad de Santa Fe, Estado de Texas, e identificada con Licencia del Estado de Texas No. 08436773, manifiesto a ustedes que CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada SYLVIA FOREIRO DE GUERRERO para que en mi nombre y representación reciba materialmente los muebles y enseres que se relacionan en el inventario anexo, declare satisfechas las obligaciones dinerarias que constan en los instrumentos de pago que se acompañan al inventario y las devuelva a ustedes con sus respectiva nota de cancelación y, acuerde con ustedes el traslado de los elementos a los cuales se refiere este poder al sitio que más convenga a mis intereses, siendo entendido que, mientras ello ocurre con las debidas seguridades, ustedes son meros depositarios, sin derecho alguno de disposición, circunstancia de la cual se dejarán las constancias y compromisos correspondientes.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir los enseres de mi propiedad, revisar el inventario y hacerle los ajustes que resulten necesarios, revisar las liquidaciones de los instrumentos de pago e introducir las correcciones que sean precisas, extender el plazo del depósito de los bienes por un lapso que no sobrepase el 30 de Noviembre del presente año de 1999 y, en fin, relíquidar las obligaciones y obtener de ustedes el pago de las sumas insolutas o conceder plazos adicionales previa la constitución de las correspondientes garantías.

Mi apoderada queda igualmente facultada para transigir, desistir, conciliar y, si fuera necesario, sustituir el presente poder. Sirvanse reconocerle mi representación y las facultades que le confiero y proceder con ella de inmediato al pago de las obligaciones en recaudo a fin de evitar costosos y difíciles trámites judiciales.

Ruth M. Ingram
Ruth M. Ingram



116

88

117 9

Santa Fe, Texas Febrero 7, 2002

Senora
Wilma de Cadavid
Carrera 4B N 90-02 Apt. 101
Edificio Panoramico
Bogota D.C.

Muy apreciada Wilma:

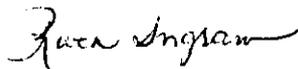
Mucho gusto en saludarte y desearte lo mejor en compania de todos los tuyos.

Lamento mucho que la situacion economica de ustedes en Colombia no sea buena, pero yo se que tu entiendes que la suma de dinero que me debes es muy importante y debo garantizar su pago de alguna forma. Por lo tanto, y segun nuestro acuerdos telefonicos, le estoy dando instrucciones a la doctora Sylvia Forero para que se establezca una garantia hipotecaria sobre el apartamento que tu tienes; los honorarios de la doctora Forero seran de tu cuenta segun lo que tu y yo acordamos.

Te confirmo que la deuda actualmente esta en US\$ 89,993.00 a primero de este mes, segun el acuerdo al que llegamos en nuestra ultima conversacion telefonica. Esta cifra se debe a que el valor original del prestamo fue de US\$ 55,000.00 hace tres anos y cuatro meses aproximadamente. En un principio no te cobre intereses, despues acepte que me pagaras con los muebles tuyos y alguna documentacion hicimos sobre ellos, pero luego esa negociacion se reverso de mutuo acuerdo porque tu no me pudiste pagar unos intereses pactados y el valor de los muebles no representaba la deuda. Ademias, desde el 30 de agosto de 1998 se vencio la letra que respaldaba la deuda inicial. Yo se que tu entiendes que no es ser mala persona el pedirte que se garantice la deuda con una hipoteca. Al cambio oficial de la fecha el valor, en pesos colombianos, de la deuda es de \$203.384.180.00.

Con tu hija Sandra te envio el equivalente a \$616,000.00 para que el valor de la hipoteca sea de \$204,000,000.00, ademias, que ese dinero te sirve para pagar gastos legales a cargo tuyo. Te confirmo que los intereses seran, segun lo acordado entre nosotras, del 2% mensual, y los de mora el doble de esa cantidad o el maximo permitido por la ley, cualquiera que sea mayor.

Un gran abrazo y una amistad perdurable.



Ruth Ingram
Santa Fe, Texas
U.S.A.

118
10

Acta de verificación del inventario de muebles, arte y electrodomésticos de propiedad de la Señora Ruth Ingram que se encuentran en poder de la Señora Wilma de Cadavid a título de depósito, en el apartamento 101 de la Carrera 4B #90-02, Santafé de Bogotá, Colombia.

En Santafé de Bogotá, D.C., a las 8 de la mañana del día 30 de agosto de 1.999, nos reunimos en la Carrera 4B #90-02 apartamento 101 de la misma ciudad, por una parte **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con C.C. #41.515.480 de Bogotá que en adelante denominaremos **LA DEPOSITARIA** y/o **TENEDORA** y, por la otra **LA APODERADA SYLVIA FORERO DE GUERRERO**, también mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No C.C.No 20.232.549 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 8.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la Señora **RUTH INGRAM**, mayor de edad, de nacionalidad americana, domiciliada en la ciudad de Santafé, Estado de Texas, e identificada con SS No 453116032, a quien en adelante denominaremos **LA PROPIETARIA**, con el fin de proceder a cumplir las diligencias encomendadas a la apoderada.

Iniciamos nuestra labor ocupándonos cuidadosamente del primer encargo:

1. *recibir materialmente los muebles y enseres que se relacionan en el inventario anexo*
 - *revisar el inventario y hacerle los ajustes que resulten necesarios*
 - *revisar las liquidaciones de los instrumentos de pago e introducirles las correcciones que sean precisas.*

En efecto procedimos a **verificar la existencia y el estado de los bienes adquiridos** el 3 de diciembre de 1.998 por la señora INGRAM, a título de dación en pago de los créditos a su favor de acuerdo con el inventario y las fotografías que para su descripción fueron aprobados en aquella fecha, al inicio de las diligencias de recaudo ejecutivo que por entonces adelantaba el Doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO**.

En primer lugar revisamos cada uno de los ítems del inventario para confrontarlo con la fotografía correspondiente e identificarlo en ella, diligencia que consta en el **ANEXO 1 INVENTARIO** y el **ANEXO 2 FOTOGRAFÍAS**, que con este documento integran uno solo. Se anota que los bienes se encuentran en perfecto estado y están ubicados de manera que se atiende a su conservación y protección y en forma conveniente para que puedan ser examinados y exhibidos y examinados.

El inventario no ha sufrido modificaciones, salvo por los bienes de los ítems 7.2; 19.1/2/4; 26.1; 32.1; 58.1, todos los cuales se tienen por retirados por la apoderada de **LA PROPIETARIA** en la fecha de este documento y se señalan "entregados" en el inventario que se confecciona hoy.

El saldo de la obligación se conservó intacto en la suma de cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos, (55.000 D) toda vez que la deudora no hizo uso oportuno de la opción de recompra que le fuera concedida por la acreedora y, conforme a los acuerdos vigentes, no se liquidan intereses por cuanto que la depositaria de los bienes no cobra a la depositante por el depósito.



Los bienes y enseres del inventario fueron **real y materialmente entregados a la Señora RUTH INGRAM** y recibidos en su nombre por la apoderada en el pasado 3 de diciembre; luego fueron **dejados en depósito a la Señora STROUSS DE CADAVID**, en el inmueble de su propiedad y bajo su responsabilidad.

Acto seguido, consideramos el siguiente aspecto de las autorizaciones expedidas por **LA PROPIETARIA** que se refiere específicamente al evento de que la depositaria hubiera hecho uso de la opción de recompra; como éllo no ocurrió, declaramos evacuado el punto:

2. *declare satisfechas las obligaciones dinerarias que constan en los instrumentos de pago que se acompañan al inventario y las devuelva a ustedes con su respectiva nota de cancelación*
- *reliquidar las obligaciones*
 - *obtener de ustedes el pago de las sumas insolutas*
 - *conceder plazos adicionales previa la constitución de las correspondientes garantías.*

Finalmente, avocamos la última parte del encargo:

3. *el traslado de los elementos a los cuales se refiere este poder al sitio que más convenga a mis intereses*
- *extender el plazo del depósito de los bienes por un lapso que no sobrepase el 15 de noviembre del presente año*
 - *ustedes son meros depositarios, sin derecho alguno de disposición, circunstancia de la cual se dejarán las constancias y compromisos correspondientes.*

Toda vez que hemos tenido oportunidad de observar el buen estado, la seguridad y la inmejorable disposición en que se encuentran los bienes dejados en depósito y, atendidas las explicaciones y consideraciones expuestas por la depositaria, hemos convenido, **CON LA EXPRESA AUTORIZACION TELEFONICA DE LA DEPOSITANTE**, en tomar las siguientes decisiones:

- A. **prorrogar el depósito gratuito hasta el día 15 de noviembre del año en curso**; si para entonces no se hubieren vendido los bienes en Colombia o, su depositante no hubiere previsto su traslado a los Estados Unidos de América o a otro depósito, habrán de dejarse en el lugar que ocupan actualmente;
- B. **A partir del 15 de noviembre de 1.999**, la Señora **WILMA DE CADAVID** acepta continuar con los muebles y enseres del inventario a su cargo, en las instalaciones de su propiedad y bajo su cuidado y responsabilidad **en condición de tenedora**; por el uso que de ellos hace y por el beneficio que recibe, pagará a **LA PROPIETARIA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) moneda legal**. Si en cualquier oportunidad el pago se retrasara, ésta será causal suficiente para dar por **terminada la tenencia**; de otra forma la tenencia terminará por mutuo acuerdo de las partes o, por el aviso que **LA PROPIETARIA**, a través de su apoderada, dé a **LA TENEDORA**, por escrito, con un mes de anticipación a la fecha de retiro de los bienes.



120/7

LA PROPIETARIA, a través de su apoderada autoriza expresamente a **LA TENEDORA** para que, conforme a su experiencia comercial, ofrezca en el mercado nacional los elementos que integran el inventario, los muestre y sirva la función de intermediaria para su negociación pero **no podrá efectuar ventas, permutas o entrega alguna sin la autorización expresa de la Señora INGRAM o de su apoderada.**

Para constancia se firma esta acta que se integra con los ANEXOS 1 y 2, ante dos testigos, en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta días de agosto de mil novecientos noventa y nueve por quienes intervinieron en la diligencia.

Firma de cada una.
WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
C.C. #41.515.480 Santafé de Bogotá

RUTH INGRAM mediante apoderada, **SYLVIA FORERO DE GUERRERO**
SS No 453116032 C.C.No 20.232.549 Santafé de Bogotá
T.P. No 8.133 C. Superior de la Judicatura

Testigos,

[Firma]
GLORIA DE RAMIREZ
C.C.#20.262.840 de Bogotá
T.P. No 8.664 C. Superior de la Judicatura
Transversal 19 #116-39 Santafé de Bogotá

Alba Lucia Rojas Rios
ALBA LUCIA ROJAS RIOS
C.C.#51.733.564 de Bogotá
Calle 37ª #70A-25 Sur, Santafé de Bogotá

121/13

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos EFREN ORTIZ SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 77'025.121 de Valledupar, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:
(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. "BUHOS" (AREVALO)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 155*160
Valor: \$5'000.000.00
2. "CASA EN LA SABANA" (LAYO RODRIGUEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 100*70
Valor: 2'000.000.00
3. "PAISAJE" (LAYO RODRIGUEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 88*39
Valor: \$500.000.00
4. "BAÑISTAS EN EL NOLA" (MIGUEL ANGUEL PAEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 80*100
Valor: \$300.000.00
5. "OLAS" (L. INESTA)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 80*80
Valor: \$1'500.000.00
6. UNA (1) PESA DECORATIVA ANTIGUA EN HIERRO
Valor: \$800.000.00

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 14 de Febrero de 2005, (Venta de los bienes muebles o retiro de los mismos por parte del propietario) la WILLMA DE CADAVID, quienes los ubica en la Carrera 4 B No. 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario.

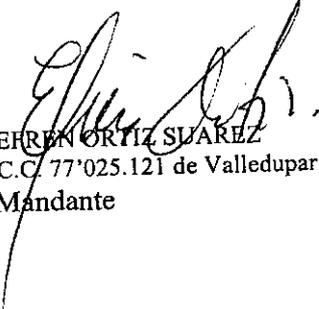
SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 14 de Febrero de 2005.

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41'515.480 de Bogotá
Mandataria


EFREN ORTIZ SUAREZ
C.C. 77'025.121 de Valledupar
Mandante

NOTARIA NOVENA DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

La Notaria compareció: *Efrén*
Oliver Suárez

Identificado con Cédula No. *77.025.121* de *Sta Marta*
y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el presente documento
son suyas.

Efrén Suárez

Bogotá, D.C.

18 MAYO 2006

USA

19
122

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Alvaro Valcarlos S., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.718 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:

(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. Sosiego. Olio sobre lienzo. Medidas. 110 x 090 MTS. Valor \$ 3.000.000.00
2. Bodegón de mujer y paisaje. Oleo sobre yute. Medidas 115 x 090 MTS. Valor. \$ 3.000.000.
3. Escultura en bronce. (Orléans) Valor. \$ 6.000.000.00
- 4.

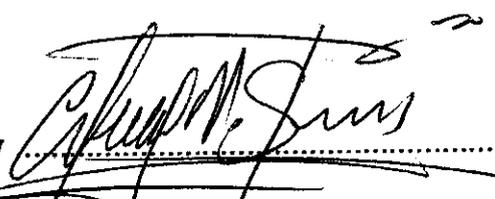
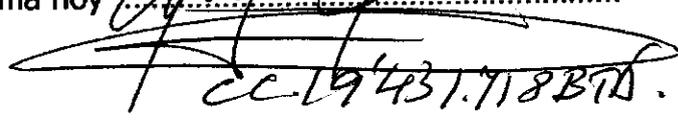
Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir (Venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid, quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

123

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 

C.C. 19431.718BTD.

Willma de Cadavid
WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá
Mandataria

.....
C.C.
Mandante

SYDNEY

BLANCO VALDEZ

19431718

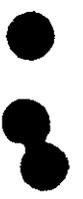
NY

MAY 1946

Clarence M. Jones

BJ

10



CONTRATO DE MANDATO.

124 68

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de \$6'000.000,00 Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)
2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de \$4000.000,00 Cuatro Millones de pesos M.L.
3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 3'000.000,00 Tres millones de pesos m.l.
4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 2'000.000,00 Dos millones de pesos m.l.



Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

17
125

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

Doris Garzon
DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659

Willma de Cadavid
WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

RECIBIDO
17 FEB 2005

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.

Compareció: *Doris Garzon*
Garzon

quien exhibió la C. C. *41393659*

expedida en *Bogotá*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Doris Garzon
Firma autógrafa del declarante



NOTARIO
40
BOGOTÁ

16 MAYO 2006

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.

Compareció: *Willma de Cadavid*
Cadavid

quien exhibió la C. C. *41515480*

expedida en *Bogotá*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Willma de Cadavid
Firma autógrafa del declarante



NOTARIO
40
BOGOTÁ

16 MAYO 2006

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.

1379

33.2	1	encendedor	porcelan	Weerwood					
33.3	1	hielera	plata 0900						
X83.4	2	gallitos/espejo base	plata 0900	peruano					
33.5	1	jarralicos/bandeja	plata 900						
33.6	2	porcelanas	Royal Copenhagen						
33.7	1	bandeja	plata 0900						
34.1	1	caja	juego cubiertos 12p	plata Noritake					
35.1	1	vajilla 12p	porcelana Noritake						
36.1	3	lámparas	crystal/tubos						
37.1	1	comedor 6 pios	hierro forjado						
37.2	1	grabado		Rocha				1,988	
37.3	1	chocolatera	cobre						
37.4	1	bodegón	lapiz						
37.5	1	pesa	cobre	Rocha					
38.1	1	balanza antig	cobre						
39.1	2	paísesales	oleo						andimino
40.1	1	reloj pared ant.							
41.1	1	reloj pared ant.	oclagonal						
42.1	1	nevera	Whitpool						
42.2	1	congelador	Whitpool						
43.1	1	secadora	Whitpool						
43.2	1	lavadora	Whitpool						
48.1	1	sofa 2p	cuero verde						
49.1	1	bañi	palo de rosa						
49.2	1	Niñosesús	porcelana						
50.1	1	palla antigua	cobre						
50.2	1	mesa	onix						
50.3	1	portillo buque	cobre/vidrio						
52.1	1	camia antigua	de bronce						
52.2	2	mesitas de noche	coreanas antiguas						
52.3	1	meecedora	ralin						
52.4	1	armario antiguo	madera fina						
52.5	3	portarretratos	plata da 0900						
52.6	2	pie de cama	bohara						
54.1	1	bandeja	plata 0900						
54.2	3	copas	plata 0900						
54.3	1	jarra agua	plata 0900						
58.1	1	crucifijo	porcelana						
59.1	1	joyero	palo de rosa						
59.2	2	niños	porcelana						

ESTADO DE GUAYMAS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
 VALLE DE GUAYMAS, SONORA
 1988

95-073 32

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO ") 206

JUZGADO COMITENTE DECIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA _____ SECUESTRO DE VEHICULO _____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C, en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCEL identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado (a) con la C.C No 7211203 de DUITAMA licencia No VIGENTE, con dirección CALLE 127D NO 19 - 25 teléfono 3105633725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRETA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos atendidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentran en este lugar pertenecen a la señora RUHT MARINA INGRAM, además porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administración hasta el 30 de junio del corriente año. De lo anteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio objeto de la diligencia, y somos atendidos por la propia demandada como me permito manifestar al despacho. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 832 de Bucaramanga con T.P. 76038 de C.S.J. en su condición se corrije a quien la opositora confiere poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposición a la presente diligencia en razon a que los bienes muebles que se encuentran en este apartamento y que seria sujetos de embargo y securstro són de la señora RUHT INGRAM y que se encuentran en tenencia y deposito de la señora VILMA ESTRUSS DE CADAVID hechos que puedo soportar con los documentos que anexo en copia simple anexo inventario de los bienes muebles que se

encuentran en este apartamento pero que no son de propiedad de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicacion del 7 de febrero de 2002 firmada por la señora RUTH INGRAM, PODER otorgado a la doctora SILVIA FORERO para que recibiera estos bienes - acta de verificacion de inventario de estos bienes con copia de se corrige igualmente nos oponemos a la diligencia por existri en trancito una transaccion enter mi mandante y la a asamblea general de copropietarios dela año 2010 segun puedo y consta en acta de reunion del conejo de administracion que se esta entregando, de la misma forma allego contrato de manda to de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encu entren relacionados unos muebles, otro contrato de amndato firmado por ENRIQUE ORTIZ SUAREZ, otro contrato firmado por el señor ALVARO VALCARCEL estos contratos de mandato hace refe rencia a cuadros, diferente obras de arte ~~xxx~~ muebles en general que reposan en poder de la señora VILMA en razon a que su oficio es vendedora de arte por tal motivo estos muebles deben permanecer bajo su cuidado y custodia y deben permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de los documentos presentados se corre traslado al apoderado - demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue la oposicion presentada respecto de la materializacion presen tada de al parte demandada teniendo en cuenta en primer lugar que los documentos apo rtados y presentados en copias simple s no constituyen titulo de proepiedad y la posesion de los bien es muebles y enceres que se encuentra guareciendo el aparta mento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como claramente se observa asi mismo de los contratos de mandato aportados no se infiere igualmente que sean titulos de dominio por lo que le solicito al señor juez se sirva materializar la comision y se decrete el secuestro de los bienes muebles y en ceres que solicito se haga la relacion por parte del señor s sequestre en donde queden claramente individualizados e iden tificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo 68º paragrafo 2 del C.P.C. se ordena el interrogatorio de la opositora VILMA EUGENIA quien promete decir la verdad en su respuestas previa las advertencias de ley preguntada por sus genesrales de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA SIRUSS DE CA DAVID con No cedula 41515 se corrige 41515480 de Bogota con fecha de nacimineto septiembre 12 de 1951 con estado civil casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direcci on de residencia en la carrea 4B No 90 - 02 apto 101 de la t torre occidental PREGUNTADA digale al despacho porque afirma usted que los bienes allados se corrige adelanta la presente donde se presenta la prese se corrige hallados en el lugar diligencia pertenecen a la señor RUTH MARINA INGRA CONTESTO los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calami dad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no p ude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA - digalae se corrige digale al despacho porque razon los bienes que usted manifiesta haber vendido a la señora RUTH INGRA - estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia y pues ella piensa llevarselos y los dejo aca porque no tien e en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunas cosas se corrige algunas cosas de las que figuran o costan en el inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - si la totalidad de los bienes hallados en este lugar son de propiedad de la señora RUTH INGRAM CONTESTO no son todos los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender los y algunas cosas mias tambien. A continuacion se concede el uso de la palbra al apoderado de la demandante quien mani fiesta PRESUMIDO digale a este despacho por que razon la señora RUTH INGRAM en el documento que usted aporta a esta diligencia no relaciona la totalidad de los bienes que supu estamente usted le entrego como pago a la apoderada SILVIA F FORERO DE GUERRERO CONTESTO. que hay un inventario y que fue para que no me embargaran por la deuda que me tenia hice un acuerdo

21/2

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Alvaro Valcaez S., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.718 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:

VENDEDOR
vendedor

(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. Sosiego. óleo sobre lienzo. Medidas. 110 x 090 MTS. Valor \$ 3.000.000.00
2. Bodegón de mujer y paisaje óleo sobre yute. Medidas 115 x 090 MTS. Valor. \$ 3.000.000.
3. Escultura en bronce. (Orlewin) Valor. \$ 6.000.000.00
- 4.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir (Venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid, quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

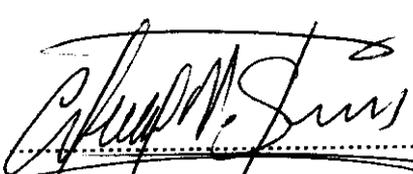
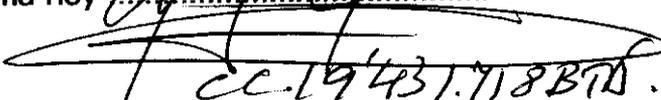
26
21

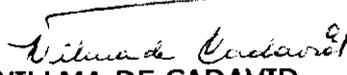
SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy


.....

C.C. 19431.718BTD.


WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá
Mandataria

.....
C.C.
Mandante

578026

DELVARO VALDRELL

1241

19431718

~~Clyde H. Jones~~

AB

24
19

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

Doris Garzon Garzon
DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659 Bog

Willma de Cadauid
WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

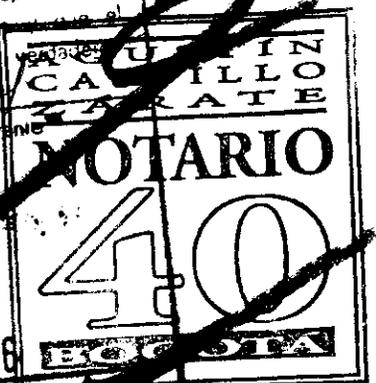
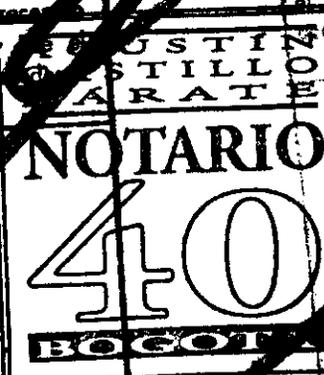


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.
Compareció: *Doris Garzon*
Garzon
quien exhibió la C.C. *41393659*
expedida en *Bog*
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.
Doris Garzon
Firma autógrafa del declarante


16 MAYO 2006
Bogotá D. C.
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.
Compareció: *Willma*
Cadauid
quien exhibió la C.C. *41515480*
expedida en *Bog*
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.
Willma de Cadauid
Firma autógrafa del declarante


16 MAYO 2006
Bogotá D. C.
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.



23
18

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de \$6'000.000,00 Seis millones de pesos m.l. - (se anexan fotos del mismo)
2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de \$4000.000,00 Cuatro Millones de pesos M.L.
3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 3'000.000,00 Tres millones de pesos m.l.
4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 2'000.000,00 Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,



22

Sin fotografia 2 eróticos	plumilla	Rocha	1,982		
Sin fotografia 2 Buques en el mar	óleo	Fredis Gonzalez			
Sin fotografia Eróticos	carboncillo	Rocha	1,980/84		
Sin fotografia Bultos	óleo	Arévalo			
Sin fotografia Baño nudista	óleo	Miguel Ángel Pérez			
Sin fotografia Abstractos	grabados	Lugo			

En Santafé de Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho definimos el inventario precedente con los bienes que la acreedora RUTH INGRAM, representada por su apoderada SYLVIA DE GUERRERO, ACEPTA A TITULO DE DACION EN PAGO de la obligación a cargo de la deudora WILMA DE CADAVID por 55,000 dólares de los Estados. El saldo o sea la suma de 12,500 dólares de los Estados Unidos se declara satisfecha con los bienes y enseres descritos en las fotografías 1, 2, 5, 14, 17, 20, 21, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 51 que se excluyen del inventario y se reciben en la fecha de este documento al devolver a la deudora los títulos que garantizan el crédito. Tampoco se incluyen los bienes y enseres descritos en las fotografías 53, 55, 56, 57 y 70 que la acreedora no acepta; en su lugar y en compensación, quedan incluidos y aceptados dentro de la dación en pago, los electrodomésticos de los ítems 9, 11/23/45; 10, 11, 11/23; 42, 1/2; 43, 1/2; 62, 1; 63, 1. Por conveniencia de las partes, todos los bienes descritos y enlistados, se dejan en poder de la deudora y bajo su única responsabilidad, en depósito gratuito a favor de la acreedora, siendo entendido su derecho de retirarlos a su arbitrio.

Este documento se extiende en dos copias de cinco (5) folios cada una, con iguales tenor y valor.

La deudora que paga,

Wilma de Cadavid
WILMA STROUSS DE CADAVID

La acreedora que acepta la dación en pago,

Ruth Ingram
RUTH INGRAM, a través de apoderada,
SYLVIA FORERO DE GUERRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA
CIRCULO DE NOTARIOS
SOLICITANTE: WILMA EDWINA
STROSS RE CAROLINA

46.515-480
BOGOTÁ

[Handwritten signature]



Wilma de Carolini

03 SET. 1999

BOGOTÁ

BOGOTÁ

El Notario Público de Bogotá
Circulo de Notarios

MINISTERIO DE JUSTICIA
CIRCULO DE NOTARIOS
SOLICITANTE: EDWINA TORRES
SUERKERU

BOGOTÁ

[Handwritten signature]



Edwin Torres

BOGOTÁ

BOGOTÁ

El Notario Público de Bogotá
Circulo de Notarios

25

33.2	1 encendedor	porceln Westwood							
33.3	1 hielera	plata 0900							
X33.4	2 platos/espajo base	plata 0900	peruano						
33.5	1 juego	jarras/cops/bandeja							
33.6	2 porcelanas	Royal Copenhagen							
33.7	1 bandeja	plata 0900							
34.1	1 caja	juego cubiertos 12p							
36.1	1 vajilla 12p	porcelana Noritake							
36.1	3.3 lamparas	crystal/tubos							
37.1	1 comedor 6 pto	hierro forjado							
37.2	Varios bodegon para u	grabado	Rocha			1.988			
37.3	1 chocolatera	cobre							
37.4	bodegon	lápiz							
37.5	1 pesa	cobre	Rocha						
38.1	1 balanza antig	cobre							
39.1	2 platos	diseño	andulmo						
40.1	1 reloj pared ant.	octagonal							
41.1	1 reloj pared ant.	Whitpool							
42.1	1 nevera	Whitpool							
42.2	1 congelador	Whitpool							
43.1	1 secadora	Whitpool							
43.2	1 lavadora	Whitpool							
48.1	1 sofa 2p	cuero verde							
49.1	1 bañi	palo de rosa							
49.2	1 Niñolesis	porcelana							
50.1	1 paila antigua	cobre							
50.2	1 mesa	ortix							
50.3	1 portillo buque	cobre/vitrío							
52.1	1 cama antigua	de bronce							
52.2	2 mesitas de noche	correas antiguas							
52.3	1 mecedora	ratón							
52.4	1 armario antiguo	madera fina							
52.5	3 portarretratos	plata de 0900							
52.6	2 pie de cama	bohara							
54.1	1 bandeja	plata 0900							
54.2	3 copas	plata 0900							
54.3	1 jarra agua	plata 0900							
58.1	1 crucifijo	porcelana							
59.1	1 joyero	palo de rosa							
59.2	2 niños	porcelana							

155

12.1	1	sofácamara	verde/vinolitito		2 puestos				
12.2	1	alfombra persa	bohara						
13.1	1	mueble coreano	mediche chest						
13.2	2	sillas de brazos	madera natural						
13.3	2	PORTARETRA	AG 0900						
15.1	1	espejoconsola	palo de rosa						
15.2	2	porcel japonesa	blanca/zulú						
15.3	1	jarrón japonés							
16.1	1	bar	palo de rosa						
16.2	5	botellas vineras	crystal Joya						
18.1	1	mesa china							
18.2	1	caballo de jade							
19.1	1	biombo chino	pedras smilpreciosas		6 cuerpos				
19.2	1	Hombre de Rojo		Rojas Erazo	1,988				
19.3	1	lámpara de pie	bronce						
19.4	1	El Torsio	escultura	pedra africana	Lombana				
19.5	1	El Mercado	óleo		Tibakirá				
19.6	1	Singer/vidrio 0 mm	máquina antigua						
19.7	1	portarretrato	plata 0900						
19.8	1	Jarrón	crystal Baccarat						
19.9	1	David	bronce						
19.10	1	alfombra persa	piezra/nármol						
19.11	1	peces	doble nudo						
19.12	1	Jarrón chino	crystal Lalique						
19.13	1	caballo	porcelana						
19.14	2	2 porcelanas	porcelana china						
22.1	1	El Marnero	escultura	Royal Copenhagen					
23.1	1	venado antiguo	escultura	antimonio					
24.1	2	tribaches chinos	bronce						
25.1	6	tribaches japonesas	porc antigua hand/m						
26.1	1	Icono antiguo	antigüedad	madera					
26.2/3/4	1	Iconos	grabado	plata 0900					
27.1	1	espejo	plástico/madera						
30.1	1	blinculos antiguos	cobre						
30.2	1	casco guerrero japon	bronce						
30.3	2	Marineros	Porc Capodimonte						
31.1	1	cigarrillera antigua	oro						
31.2	1	desnudo	carboncillo	Correa	VII/87				
32.1	1	Urna funeraria							
33.1	1	ánfora	porceln Weetwood	precolumbino					

203

# fotografía	cantidad/ nombre	objeto	material/ marca	autor	componentes/ referencia			
3.1	1	juego de sala	palo de rosa		sofa 3 puestos	3 poltronas	mesa centro	2 mesas auxiliares
3.2	4	mesas auxiliares	palo de rosa					
3.3	1	árbora japonesa	porcelana					
3.4	1	bronce						
3.5	1	centicero francés	crystal Sevres	Vurbkchitsky				
3.6	1	escultura						
3.7	2	lamparas rolo/azul	porcelana china					
4.1	1	juego comedor	palo de rosa		mesa 8 puestos	8 sillas	bufet 3 cuerpos	
4.2	1	consola	palo de rosa					
4.3	4	piezas de té	plata 0900					
4.4	1	frutero	plata 0900					
4.5	19	platos colecc	Weedwood					
4.6	4	bandejas	plata 0900					
4.7	1	escultura	bronce					
4.8	1	columna	mármol italiano					
4.9	2	candelabros	plata 0900	Arcadio González		1, 994		
4.10	1	serigrafía						
6.1	1	biblioteca	palo de rosa		4 cuerpos			
6.2	1	botia	porcel. Ladró					
6.3	1	muñeca	Royal Copenhagen					
6.4	2	muñecos	Royal Copenhagen					
6.5	1	muñequita	Royal Copenhagen					
6.6	1	acuarera						
7.1	1	escritorio	palo de rosa					
7.2	1	lampara antiguanhuesa	cobre					
7.3	1	reloj de barco	Chelsea					
7.4	1	escultura	bronce italiano					
7.5	1	columna	mármol italiano					
9.1	1	compact disk	Kenwood		modelo LO3DP	serie 31-100223		
9.2	1	casetera	Sony múltiple		modelo MTL-10	serie 254628		
9.3	1	tape	Nakamachi		modelo drago	serie A80106712		
9.4	1	amplificador	Kenwood		modelo L-02A	serie 30400071		
9.5	1	Tocadiscos	Technics		modelo MSL-15	serie DA2128-1006		
10.1	2	parlantes	Yamaha		101010A	101010B		
11.1	1	parlantes	Sony		modelo TCH1600	serie 407549		
11.2	1	compact disk	Sony		modelo TCH1600	serie 3332690		
11.3	1	casete/deck	Sony					

17
21

LA PROPIETARIA, a través de su apoderada autoriza expresamente a **LA TENEDORA** para que, conforme a su experiencia comercial, ofrezca en el mercado nacional los elementos que integran el inventario, los muestre y sirva la función de intermediaria para su negociación pero **no podrá efectuar ventas, permutas o entrega alguna sin la autorización expresa de la Señora INGRAM o de su apoderada.**

Para constancia se firma esta acta que se integra con los ANEXOS 1 y 2, ante dos testigos, en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta días de agosto de mil novecientos noventa y nueve por quienes intervinieron en la diligencia.

Firma de leadavid.
WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
C.C. #41.515.480 Santafé de Bogotá

RUTH INGRAM mediante apoderada, **SYLVIA FORERO DE GUERRERO**
SS No 453116032 C.C.No 20.232.549 Santafé de Bogotá
T.P. No 8.133 C. Superior de la Judicatura

Testigos,

[Firma]
GLORIA DE RAMIREZ

C.C.#20.262.840 de Bogotá
T.P. No 8.664 C. Superior de la Judicatura
Transversal 19 #116-39 Santafé de Bogotá

Alba Lucia Rojas Rios
ALBA LUCIA ROJAS RIOS
C.C.#51.733.564 de Bogotá
Calle 37ª #70A-25 Sur, Santafé de Bogotá

16 11

Los bienes y enseres del inventario fueron **real y materialmente entregados a la Señora RUTH INGRAM** y recibidos en su nombre por la apoderada en el pasado 3 de diciembre; luego fueron **dejados en depósito a la Señora STROUSS DE CADAVID**, en el inmueble de su propiedad y bajo su responsabilidad.

Acto seguido, consideramos el siguiente aspecto de las autorizaciones expedidas por **LA PROPIETARIA** que se refiere específicamente al evento de que la depositaria hubiera hecho uso de la opción de recompra; como ésto no ocurrió, declaramos evacuado el punto:

2. *declare satisfechas las obligaciones dinerarias que constan en los instrumentos de pago que se acompañan al inventario y las devuelva a ustedes con su respectiva nota de cancelación*
- *reliquidar las obligaciones*
 - *obtener de ustedes el pago de las sumas insolutas*
 - *conceder plazos adicionales previa la constitución de las correspondientes garantías.*

Finalmente, avocamos la última parte del encargo:

3. *el traslado de los elementos a los cuales se refiere este poder al sitio que más convenga a mis intereses*
- *extender el plazo del depósito de los bienes por un lapso que no sobrepase el 15 de noviembre del presente año*
 - *ustedes son meros depositarios, sin derecho alguno de disposición, circunstancia de la cual se dejarán las constancias y compromisos correspondientes.*

Toda vez que hemos tenido oportunidad de observar el buen estado, la seguridad y la inmejorable disposición en que se encuentran los bienes dejados en depósito y, atendidas las explicaciones y consideraciones expuestas por la depositaria, hemos convenido, **CON LA EXPRESA AUTORIZACION TELEFONICA DE LA DEPOSITANTE**, en tomar las siguientes decisiones:

- A. **prorrogar el depósito gratuito hasta el día 15 de noviembre del año en curso**; si para entonces no se hubieren vendido los bienes en Colombia o, si depositante no hubiere previsto su traslado a los Estados Unidos de América o a otro depósito, habrán de dejarse en el lugar que ocupan actualmente;
- B. **A partir del 15 de noviembre de 1.999**, la Señora **WILMA DE CADAVID** acepta continuar con los muebles y enseres del inventario a su cargo, en las instalaciones de su propiedad y bajo su cuidado y responsabilidad **en condición de tenedora**; por el uso que de ellos hace y por el beneficio que recibe, pagará a **LA PROPIETARIA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) moneda legal**. Si en cualquier oportunidad el pago se retrasara, ésta será causal suficiente para dar por **terminada la tenencia**; de otra forma la tenencia terminará por mutuo acuerdo de las partes o, por el aviso que **LA PROPIETARIA**, a través de su apoderada, dé a **LA TENEDORA**, por escrito, con un mes de anticipación a la fecha de retiro de los bienes.

150

Acta de verificación del inventario de muebles, arte y electrodomésticos de propiedad de la Señora Ruth Ingram que se encuentran en poder de la Señora Wilma de Cadavid a título de depósito, en el apartamento 101 de la Carrera 4B #90-02, Santafé de Bogotá, Colombia.

En Santafé de Bogotá, D.C., a las 8 de la mañana del día 30 de agosto de 1.999, nos reunimos en la Carrera 4B #90-02 apartamento 101 de la misma ciudad, por una parte **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con C.C. #41.515.480 de Bogotá que en adelante denominaremos **LA DEPOSITARIA** y/o **TENEDORA** y, por la otra **LA APODERADA SYLVIA FORERO DE GUERRERO**, también mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No C.C.No 20.232.549 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 8.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la Señora **RUTH INGRAM**, mayor de edad, de nacionalidad americana, domiciliada en la ciudad de Santafé, Estado de Texas, e identificada con SS No 453116032, a quien en adelante denominaremos **LA PROPIETARIA**, con el fin de proceder a cumplir las diligencias encomendadas a la apoderada.

Iniciamos nuestra labor ocupándonos cuidadosamente del primer encargo:

1. recibir materialmente los muebles y enseres que se relacionan en el inventario anexo
 - revisar el inventario y hacerle los ajustes que resulten necesarios
 - revisar las liquidaciones de los instrumentos de pago e introducirles las correcciones que sean precisas.

En efecto procedimos a **verificar la existencia y el estado de los bienes adquiridos** el 3 de diciembre de 1.998 por la señora **INGRAM**, a título de dación en pago de los créditos a su favor de acuerdo con el inventario y las fotografías que para su descripción fueron aprobados en aquella fecha, al inicio de las diligencias de recaudo ejecutivo que por entonces adelantaba el Doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO**.

En primer lugar revisamos cada uno de los ítems del inventario para confrontarlo con la fotografía correspondiente e identificarlo en ella, diligencia que consta en el **ANEXO 1 INVENTARIO** y el **ANEXO 2 FOTOGRAFÍAS**, que con este documento integran uno solo. Se anota que los bienes se encuentran en perfecto estado y están ubicados de manera que se atiende a su conservación y protección y en forma conveniente para que puedan ser examinados y exhibidos y examinados.

El inventario no ha sufrido modificaciones, salvo por los bienes de los ítems 7.2; 19.1/2/4; 26.1; 32.1; 58.1, todos los cuales se tienen por retirados por la apoderada de **LA PROPIETARIA** en la fecha de este documento y se señalan "entregados" en el inventario que se confecciona hoy.

El saldo de la obligación se conservó intacto en la suma de cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos, (55.000 D) toda vez que la deudora no hizo uso oportuno de la opción de recompra que le fuera concedida por la acreedora y, conforme a los acuerdos vigentes, no se liquidan intereses por cuanto que la depositaria de los bienes no cobra a la depositante por el depósito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

CH 9

DILIGENCIA DE : EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES
DESPACHO COMISORIO : 577
JUZGADO PROCEDENCIA : 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 1995- 00073
DEMANDANTE : GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO : VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.413.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.822 D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado reconocido dentro del proceso. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a **AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S.** identificada con el NIT No. 900678083-6 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 y su representante legal confiere autorización a **EDGAR RUIZ DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.211.769 de Duitama que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CALLE 15 # 10- 26 OFC 409 de esta ciudad y teléfonos 3105519365- 3376070. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la **DIAGONAL 91 # 4-20 / CRA 4 B # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO P.H.** de esta ciudad, donde somos atendidos por el esposo de la demandada el Sr. **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y quien manifiesta que: "Sigan". Se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien manifiesta: "Solicito al despacho se verifique el inventario que se encuentra en el despacho comisorio del folio 7 al 17, para que se pueda hacer entrega de dichos bienes al auxiliar designado". **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la comisión a efectuar, ello es hacer entrega de los bienes muebles y enseres según lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2014, donde se dispuso remover al auxiliar de justicia y facultando a este despacho designar un nuevo auxiliar, se procede a validar los inventarios que se encuentran anexos en los folios del 7 al 17, correspondiendo a los tres elementos descritos en el folio 7 del contrato de mandato entre Álvaro Valcárcel S y Willma de Cadavid, a los cuatro elementos descritos en el folio 9 del contrato de mandato entre Doris Garzón y Willma de Cadavid y del inventario descrito en el folio 13 que inicia desde el numeral 3.1. hasta el folio 17 que inicia "sin fotografía" pero refiere haberse firmado en Santafé de Bogotá a los tres días diciembre de 1998 entre Ruth Ingram a través de su apoderada Sylvia Forero de Guerrero y Wilma Struss de Cadavid señalando que en relación a los 7 elementos descritos inicialmente en los dos contratos de mandato únicamente se encuentra el piano marca MF Frachals & cia hamburg color negro alemán, y del inventario final no se encuentran el 3.3, 4.3, 4.10, 6.6, 12.1, 13.2, 13.3, del 16.2 faltan 2 botellas, 18.1, 19.1, 19.2, 19.4, 19.7, 26.1, 26.2/3/4, 31.1, 32.1, 33.3, 33.4, 33.5, 33.7, 34.1, 39.1, 42.1, 42.3, 43.1, 43.2, 48.1, 50.2, 52.3, 52.4, 52.5, 54.1, 54.2, 54.3, 58.1, 59.3, 60.1, 60.2, 61.1, 61.2, 62.1, 63.1, 64.1, 64.2, 66.2, 67.2, 67.3, 68.1, 71.1, 72.1, 72.2, 73.1, 75.1, 76.1, sin fotografía un Súper Nintendo, un VHS, un tapete camino persa, un bohémio oleo de Néstor Valencia de 1995, un leo IRZEWICKI de 1996, un guerrero en grabado de Villegas, un paisaje oleo Iniestra, balcones de Perú acuarela Luis F Restrepo, bendición del hogar



porcelana a mano, dos bodegones oleo rocha 1995, dos buques en el mar oleo FREDELS GONZALEZ, dos eróticos plumilla rocha, eróticos carbonillos rocha 1980/84, abstractos grabados Lugo. Ahora bien, en relación al inventario de bienes efectuado el día 21 de Junio de 2010 por el auxiliar Luis Rodolfo Rincon Correa de 21 elementos visto a folios 18 y 19 se deja constancia que no se encuentran el 1, 2, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21. Se deja constancia que siendo las 11:50 AM se hace presente la demandada Sra. **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.515.480 de Bogotá, quien aporta escrito en siete folios dirigido a los Copropietarios del Edificio y con ella se terminó de corroborar el presente inventario y a quien el Juzgado concede el uso de la palabra para manifestar: *"Tengo entendido que este proceso se encuentra terminado el de Arias de la Cuesta, pero el del Edificio si está vigente, pero en la diligencia de secuestro de junio de 2010 solamente se secuestraron en la lista que viene del despacho comisorio 206, en el día de hoy vienen con una lista que nunca le fue entregada a nadie y que contiene los muebles de otras terceras personas y esos no fueron secuestrados en esa diligencia"*. Ahora bien, como quiera que no existe oposición legal, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora, el despacho procede a hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** al secuestre designado de los bienes muebles relacionados en la presente diligencia, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material los anteriores bienes relacionados por el despacho y de los mismos procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito se hagan las advertencias de ley"*. El despacho procede a hacer las advertencias de conservación, así como pone de presente a quien atiende la diligencia que deben permanecer los muebles en este sitio, quien nos atiende manifiesta que acepta el depósito y cumplir las advertencias efectuadas por el despacho. El despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de \$214.783, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las 2:00 PM y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a los intervinientes procesales.

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

Manifiesta no querer firmar
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA
Quien atendió la diligencia,

Vilma de CadaVID
VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Quien atendió la diligencia,

Miguel Angel Chaves Garcia
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
El Apoderado de la Parte Actora

Edgar Ruiz Diaz
EDGAR RUIZ DIAZ
El Secuestre,

Ana Emilia Arenas Coca
ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO PH contra
WILMA EUGENIA STRUSS
Radicado: 110014003010 1995 00073 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito para que se sirva poner a disposición de este estrado judicial el bien inmueble embargado por remanentes dentro del proceso 2011-001, toda vez que como lo indica el libelista en el memorial que antecede dicho proceso de encuentra terminado.

Como quiera que se ha requerido al secuestre para que cumpla con la labor encomendada y a la parte demandada para que haga entrega de los bienes muebles embargados sin que se haya llevado a cabo lo ordenado, el Despacho Dispone:

REMOVER al auxiliar de la justicia -Secuestre- Luis Rodolfo Rincón Correa.

ORDENAR la entrega de los bienes mueble y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, cuya ubicación se encuentra señalada en el despacho comisorio No. 206.

Para la práctica de la diligencia, por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso y dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, con amplias facultades. Incluyendo la de designar secuestre y fijarle gastos.

Una vez se tenga a órdenes del despacho los bienes objetos de cautela, se procederá a asignar al perito evaluador para que rinda la experticia.
Notifíquese,


DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de Julio de 2014
Por anotación en estado N° 10^o de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

71391 *13-NOV- 7 15:19

Ref: Proceso Ejecutivo No 1995-0075.
De: Edificio Panorámico.
Vs. Wilma Struss de Cadavid.

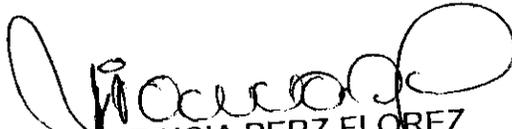
Asunto: Bienes a disposición del Despacho.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, Abogada, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 63.310.832 de B/manga y portadora de la tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

1. El Despacho está requiriendo a mi poderdante para que haga entrega de los bienes muebles embargados al secuestre, al respecto me permito manifestar que mi poderdante nunca se ha negado a realizar dicha entrega.
2. El señor secuestre dentro de sus facultades legales dejo en depósito gratuito los bienes muebles embargados y secuestrados a mi poderdante, bienes que se encuentran en el lugar y en el estado en que le fueron dejados en depósito y hasta la fecha él nunca ha realizado ningún requerimiento.
3. Señor Juez, los bienes muebles secuestrados se encuentran a disposición del Despacho y del señor secuestre, no de la parte actora, quien no se cansa de atacar a mi poderdante, engañando y haciendo pensar al Despacho que mi poderdante se está negando a la entrega de los mismos.

Del Señor Juez.

Atentamente.


DIANA PATRICIA PERZ FLOREZ
C.C. 63.310.832 B/manga
T.P. 76.038 C.S.J.

Calle 22 B No.64-26 Tel: 4783686 - Cel-3005663530 E-Mail: duquedp@yahoo.com - Bogotá

~~26~~ 94
~~11~~

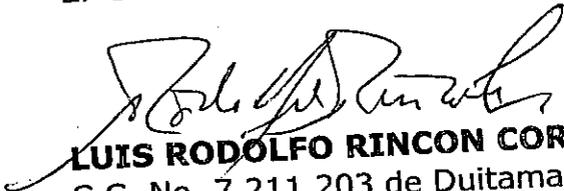
- 13) Dos cuadros pequeños que representan bodegones de 30 X 30 cms, sin autor.
- 14) Dos sillas estilo inglés con sus brazos, asentaderas y espaldares repujados en tela.
- 15) Un sofá de 3 puestos aproximadamente forrado en pana de color verde.
- 16) Una nevera de 12 pies aproximadamente, color blanca marca WHIRPOOL.
- 17) Un refrigerador marca WHIRPOOL
- 18) Una secadora de ropa marca WHIRPOOL, color blanca.
- 19) Una lavadora de ropa de 24 libras aproximadamente, color blanca marca Frygidaire.
- 20) Un televisor a color marca SONY de 32" con su respectivo control, Serie No. KLU-206400a, con su respectivo control.
- 21) Un televisor a color marca SONY, con su respectivo control, Serie No. KLV40VX400A.

Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma, señora WILMA STRUSS DE CADAVID.

En esta forma queda rendido el inventario y a órdenes del Despacho comitente.

Del señor Juez, atentamente,

El secuestre


LUIS RODOLFO RINCON CORREA
 C.C. No. 7.211.203 de Duitama
 Licencia No. 3918-04-2006
 Calle 127 C No. 28-25
 Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.



LUIS RODOLFO RINCON CORREA

Asesor Jurídico - Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles - Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918-04

35
10

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS
POR EL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21
DEL MES DE Julio DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL
DESPACHO COMISORIO No. 206 DEL JUZGADO Decano Civil Municipal

- 1) Un cuadro al óleo que representa una niña con violín, de 80 x 60 cms aproximadamente, con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.
- 2) Un cuadro que representa niña pensativa al óleo sobre lienzo de 90 X 70 cms, firmado Alvaro Valcarcel.
- 3) Un escaparate en madera antiguo con tres (3) puertas y varios compartimientos.
- 4) Una lámpara en bronce estilo voya. F 135 - R. J. H.
- 5) Una escultura en bronce que representa la justicia de 1.20 mts de altura aproximadamente, del maestro Vurkubiski.
- 6) Dos cuadros que representan desnudos, con su marco de 70 X 50 cms aproximadamente, con sus marcos, litografías firmadas por el Maestro Morales.
- 7) Un cuadro denominado Sosiego al óleo de 110 X 90 cms con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.
- 8) Un cuadro que representa un bodegón de 100 X 80 cms aproximadamente, firmado por Néstor Valencia.
- 9) Un caballo tallado en madera de procedencia Indú de 1.50 X 2.00 mts de largo aproximadamente.
- 10) Un cuadro pequeño que representa un desnudo de hombre y mujer con su respectivo marco, de 36 X 10 cms aproximadamente, firmado por I Moya.
- 11) Dos lámparas en bronce con su respectiva caperuza de 70 cms de altas aproximadamente.
- 12) Una cabeza tallada en piedra de aproximadamente 15 cms.



LUIS RODOLFO RINCON CORREA

*Asesor Jurídico - Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles - Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918-04*

374
172
9

4573

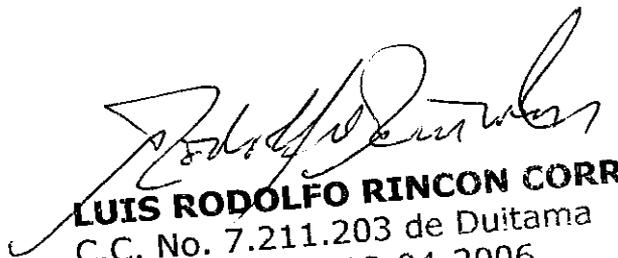
Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Relación de Bienes Muebles embargados y secuestrados,
conforme a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 286 del
Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá.

LUIS RODOLFO RINCON CORREA, identificado como aparece
al pie de mi firma, en mi condición de secuestre de bienes
muebles, adjunto a la presente el inventario de los bienes muebles
embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, bienes
éstos que no se encuentran descritos en las relaciones aportadas el
día de la diligencia, de los bienes que se encontraban en el
apartamento de la demandada y que manifestó que los tenía en
depósito.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,


LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

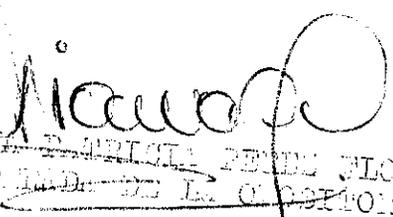
Recibido
Feche Almacen 11.
30.07.10
8:00 AM

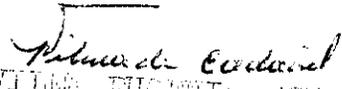
145 3
338

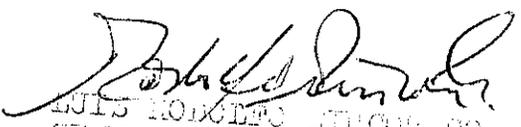
DE LORO CON LA SEÑORA y ella se quedó con los bienes de lo
 en el se hizo un inventario un acta de recibo un poder para -
 recibir y una comunicación donde se aceptaba el arreglo. Pre-
 viamente informole a este despacho desde que que fecha se
 encuentra la totalidad de los bienes muebles y enseres que
 aparecen en este apartamento CONTADO desde el 2002 aproxima-
 damente. De las copias aportadas al document se corrije a la
 diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente
 el interrogatorio advierte el despacho que la demandada aquí
 opositora detenta los bienes real se corrije relacionados en
 inventario que igualmente se allega en calidad de tenedora
 toda vez que los mismos fueron objeto de una transacción o un
 negocio jurídico por medio del cual los entrego en calidad de
 de pago de una obligación a la señora RUTH MARINA INGLA ade-
 más por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen -
 contrato de mandato y deposito a nombre de terceras personas
 en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi-
 te la oposición presentada. Se notifica las partes por estar
 se corrije estrados, El apoderado del demandante manifiesta
 interpongo recurso de reposición e insisto en la medida que
 se decrete el secuestro de bienes muebles ~~mu~~ y enseres que
 aparecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos
 bienes forman parte de la decoración del mismo inmueble donde
 se localizan. Del recurso interpuesto se corre traslado a la
 apoderada de la opositora que manifiesta me oculto manifestar
 el despacho que insisto en la oposición en razón a los hechos
 anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp-
 cho y teniendo en cuenta el interrogatorio suscito por mi
 mandante podemos observar la buena fe en de la misma cuando
 manifiesta que es cierto algunos o la mayoría de los bienes
 muebles que se encuentran el inmueble no son de ella y se en-
 cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio e
 como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera
 igualmente debe tener en cuenta el despacho que las transacci-
 nes y los depositos que constan en los documentos que hacen
 entrega no fueron de fecha reciente sino de mucho tiempo atrás
 y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es-
 ta diligencia e igualmente debe tener en cuenta el despacho
 que mi poderdante a manifestado que algunos bienes muebles si-
 son de su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposición
 por lo que solicito que se sostenga en la aprobación a la ob-
 jeción que hemos presentado. Toda vez que en el presente recur-
 so no se pone de manifiesto circunstancia alguna en razón de
 la cual deba variarse la decisión aportada como quiera que se
 aporbo prueba sumaria de la calidad de la cual la opositora
 obtenta los bienes el juzgado no accede a su revocatoria. En
 consecuencia ante la insistencia de la practica de la medida
 es del caso proceder con la misma por lo cual el juzgado de-
 clara legalmente ~~EMBARCADO Y SECUESTRO~~ los bienes muebles
 que se relacionan en el inventario que al efecto practicars
 el auxiliar de la justicia designado concediendole para ello
 el termino de 5 dias habiles contados a partir de la fecha -
 los mismos se dejen bajo la administración de la persona que
 atiende la diligencia a quien por tal razon se nombra como s-
 secuestro. Para los efectos previstos en el paragrafo 2 arti-
 686 y a fin que se resuelva sobre la oposición remítase el co-
 comosorio al juzgado de conocimiento una vez se allegue el
 inventario antes señalado. Como honorarios al secuestro se
 señala la suma de \$120.000- que se cancelan en el acto por la
 demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente
 se termina y firma por quien en ella intervinieron una vez -
 leida y aprobada.

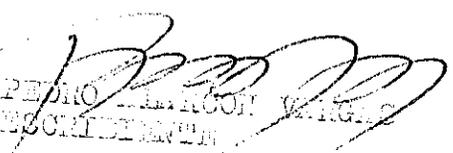

FREDDY MORANTES
JULIA


RIGUEL ANGEL CLIVES GARCI
APODERADO DEFENDENTE


DIANA PATRICIA PEREZ ALONSO
APOD. DEF. DE LA OPOSITORA


VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CHAVEZ
OPOSITORA


LUIS RODRIGO LOPEZ CORREA
DEFENDENTE


PEDRO LEON VARGAS
DEFENDENTE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO ") 206

JUZGADO COMITENTE DECIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA _____ SECUESTRO DE VEHICULO _____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C, en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CRAVERO GARCIA identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado (a) con la C.C No 7211203 de BOGOTA, licencia No VIGENTE, con

dirección CALLE 127D PO 19 - 25 teléfono 3105613725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRERA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos aten-

cidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta me opongo a la practica de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentran en este lugar pertenecen a la señora RUTH MARINA INGRAM, ade mas porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administracion hasta el 30 de junio del corriente año. De lo anteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio objeto de la diligencia, y so mos atendidos por la propia demandada como me permito manifes tar al despacho. En este estado de la diligencia se hace p presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 332 de Bucaramanga con T.P. 76038 de C.S.J. en su condición se corrije a quien la opositora confiere poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposicion a la pre sente diligencia en razon a que los bienes muebles que se en cuentran en este apartamento y que seria sujetos de embargo y secuestro son de la señora RUTH INGRAM y que se encuentran en tenencia y deposito de la señora VILMA ESTRUSS DE CADAVID hechos que puedo soportar con los documentos que anexo en copia simple anexo inventario de los bienes muebles que se

encuentran en este apartamento pero que no son de propiedad de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicacion del 7 de febrero de 2002 firmada por la señora RUTH INGRAM, PODER otorgado a la doctora SILVIA FORERO para que recibiera estos bienes - acta de verificacion de inventario de estos bienes con copia de se corrige igualmente nos oponemos a la diligencia por existi en transito una transaccion enter mandante y la a asamblea general de copropietarios dela año 2010 segun puedo y consta en acta de reunion del conejo de administracion que se esta entregando, de la misma forma allego contrato de mandato de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encuentran relacionados unos muebles, otro contrato de mandato firmado por EFRON CRUZ SUAREZ, Otro contrato firmado al señor ALVARO VARGASLL estos contrajos de mandato hace referencia a cuadros, diferente obras de arte ~~que~~ muebles en general que reposan en poder de la señora VILMA en razon - a que su oficio es vendedora de arte por tal motivo estos - muebles deben permanecer bajo su cuidado y custodia y deben permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de los documentos presentados se corre traslado al apoderado - demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue la oposicion presentada respecto de la materializacion presentada de al parte demandada teniendo en cuenta en primer lugar que los documentos apo rtados y presentados en copias simples no constituyen titulo de proepiedad y la posesion de los bienes muebles y encerres que sea encuentre guardando el apartamento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como claramente se observa asi mismo de los contratos de mandato aportados no se infiere igualmente que sean titulos de dominio por lo que le solicito al señor juez se sirva materializar la comision y se decrete el secuestro de los bienes muebles y encerres que solicito se haga la relacion por parte del señor s secuestre en donde queden claramente individualizados e identificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo 686 paragarfo 2 del C.P.C. se ordena el interrogatorio de la opositora VILMA EUGENIA quien promete decir la verdad en sus respuestas previa las advertencias de ley preguntada por - sus genesrales de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA STRUSS DE CAVID con No cedula 41515 se corrige 41515480 de Bogota con fecha de nscimineto septiembre 12 de 1951 con estado civil casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direccion de residencia en la carrea 4B No 90 - 02 apto 101 de la torre occidental PREGUNTADA digale al despacho porque afirma usted que los bienes allados se corrige hallados en el lugar donde se presenta la prese se corrige adelante la presente diligencia pertenecen a la señora RUTH MARINA INGRAM CONTESTO los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calamidad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no pude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA - digale se corrige digale al despacho porque razon los bienes que usted manifiesta haber vendido a la señora RUTH INGRAM - estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia y pues ella piensa llevarselos y los dejo sca porque no tiene en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunas cosas se corrige algunas cosas de las que figuran o costan en el inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - si la totalidad de los bienes a hallados en este lugar son de propiedad de la señora RUTH INGRAM CONTESTO no son todos los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender los y algunos cosas mias tambien. A continuacion se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante quien manifiesta PREGUNTADO digale a este despacho por que razon la señora RUTH INGRAM en el documento que usted aporta a esta diligencia no relaciona la totalidad de los bienes que supuestamente usted le entrego como pago a la apoderada SILVIA FORERO DE GUERRERO CONTESTO. que hay un inventario y que puede ser pago que no me embargaran por la deuda que me tenia hice un acuerdo

6
1

Señor
**JUEZ DECIMO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA.**

E.

S.

D.

PODER

Referencia: Ejecutivo Singular de **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra
WILMA EUGENIA STRUSS.
Radicado: 110014003010 1995 00073 00

WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 41.515.480, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **SANDRA INES VALLEJO ARCILA**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C No. 39.787.686 de Usaquén y T.P No. 71.210 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 142, inciso 4 y 682 numeral 2 del C.P.C o la disposición procesal vigente y aplicable a este incidente, con el objeto de que se decrete la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles practicada el 31 de agosto de 2015, dentro del proceso citado en la referencia, en el inmueble diagonal 91 No. 4-20/ Cra 4B No. 90-02 Apto **101 EDIFICIO PANORAMICO P.H.**

Mi apoderado queda facultada para recibir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones inherentes a esta clase de mandato.

Cordialmente,

Wilma de Cadavid
WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
C.C No. 41.515.480

Acepto,

Sandra Ines Vallejo Arcila
SANDRA INES VALLEJO ARCILA
C.C No. 39.787.686 de Bogotá
T.P No. 71.210 del C.S de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juan To
Civil de Bogotá D.C.

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Juliana
Eugenia S. Truss de Leonardi

Cuando se identificó con C.C. No. 01515480
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él/ella. Dijo: me hizo
hacer el documento en Bogotá D.C.

Ante mí de feadunich

Fecha: 17 JUL 2015

NOTARIO SESENTA Y CINCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juan To
Civil de Bogotá D.C.

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por el Sr. Sandra
Dnes Valdez Araya

Cuando se identificó con C.C. No. 34787686
De Bogotá y T.P. No. 71210

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza
fue puesta por él/ella. Dijo: me hizo
hacer el documento en Bogotá D.C.

Juan L. N.

Fecha: 17 JUL 2015

NOTARIO SESENTA Y CINCO



CONTRATO DE MANDATO.

126
18

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de \$6'000.000,00 Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)
2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de \$4000.000,00 Cuatro Millones de pesos M.L.
3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 3'000.000,00 Tres millones de pesos m.l.
4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de \$ 2'000.000,00 Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPÓSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,



127 14

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

Doris Garzon
DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659 Bog

Willma de Cadauid
WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

JUSTIN
CASTILLO
ARATE
NOTARIO
40
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.

Compareció: *Doris Garzon*
Garzon

quien exhibió la C.C. *41393659*

expedida en *Bog*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Doris Garzon
Firma autógrafa del declarante



16 MAYO 2006

Bogotá D. C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D. C.

Compareció: *Willma de Cadauid*
Cadauid

quien exhibió la C.C. *41515480*

expedido en *Bog*

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Willma de Cadauid
Firma autógrafa del declarante



16 MAYO 2006

Bogotá D. C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D. C.

JUSTIN
CASTILLO
ARATE
NOTARIO
40
BOGOTÁ

JUSTIN
CASTILLO
ARATE
NOTARIO
40
BOGOTÁ

Bogotá Junio 20 de 2010.

Senores
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD
Senora
Adriana Caldas B. (Administradora Edificio PANORAMICO)
EDIFICIO PANORAMICO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad.

Referencia: Aclaración Acta de sesión Consejo de Administración 31. 05.
2010.

Respetados señores:

Acuso recibo de una comunicación, en la cual la Administración copia el Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Copropiedad celebrada el 31 de mayo del presente año en el apartamento de la señora administradora, y a pesar de que en esa comunicación se anuncia que dicha Acta ya está aprobada, debe entenderse como una aprobación unilateral de parte de ustedes. A pesar de ello, les agradezco que se tengan en cuenta las siguientes observaciones mías, para adicionarlas al Acta que ya aprobaron, con el objeto de que sea fidedigna en todas sus partes ya que el Acta que recibí no contiene la totalidad de los temas tratados y los que toca, los toca muy tangencialmente, en especial lo referente a las actas posiblemente fraudulentas de Asambleas anteriores, años 2001 y 2003, que informaron a ustedes mis apoderados, temas que son muy delicados porque podría configurarse con esas actas un supuesto fraude procesal.

Nota inicial: La gran importancia y trascendencia del hallazgo reciente de posibles actas fraudulentas, entre los documentos aportados por la Administración del Edificio Panorámico Propiedad Horizontal al Juzgado Décimo (10) para soportar la demanda que la Administración del Edificio presentó contra mí en marzo del 2003, obliga reglamentariamente a que el Consejo de Administración analice este hecho.

Por lo tanto, una vez que se haya tomado una decisión por parte del Consejo para manejar estos graves hechos, sugerimos se proceda con el cumplimiento del mandato de la Asamblea de este año, en relación con la oferta que se le aprobó a mi cliente.

2.- Informe del suscrito al Consejo de Administración, sobre presunta manipulación de Acta No. 7 de Asamblea General Ordinaria de marzo 6 de 2001, presunta creación fraudulenta de Acta No. 8 de Asamblea Extraordinaria de marzo 29 de 2001 y consecuente Fraude Procesal en la demanda del Edificio contra mi cliente en marzo de 2003. Adicionar y aclarar que aunque el Consejo de Administración en cabeza del Dr. Mosquera escuchó pero se negó a tratar y profundizar el tema de los supuestos fraudes presentados en las decisiones que tomó la Asamblea General en el año 2001.

128-28

el hecho real es que este tema se presentó en la reunión y por lo tanto debe quedar consignado en esta acta, y pasaría a ser indebido suprimirlo de ella.

12a EF

Para conocimiento de quienes no conocen los antecedentes, informo: Está debidamente documentado que para la Asamblea General Ordinaria de marzo 6 de 2001, el Capitán de Marina Enrique Cadavid, mi esposo, quien hacía poco había regresado al país después de cumplir una condena por narcotráfico (como ya la familia Cadavid tiene recursos económicos un bufete de abogados está preparando en USA una demanda para pedir la declaratoria de inocencia del Capitán Cadavid.) en varias oportunidades ya había tratado de negociar con la Administración el pago de las cuotas de administración atrasadas, habiendo llegado a acuerdos que no fueron aprobados por la Revisoría Fiscal de la época. El Capitán Cadavid proponía pagar las cuotas de administración corrientes, a partir de enero del año 2000, considerando, primero, que vive en la comunidad de un edificio que tiene costos de administración y que él, como miembro de esa comunidad, se siente obligado a contribuir; y segundo, que en ese momento el monto de la deuda hipotecaria superaba los dos mil millones de pesos, lo que la hacía impagable. En ese sentido, lo más equitativo era pagar las cuotas de administración corrientes y congelar la deuda para que la pagara el acreedor hipotecario cuando pocos meses después expropiara el apartamento.

A la Asamblea de marzo de ese año 2001 el Capitán Cadavid le presentó su oferta de empezar a pagar las cuotas corrientes desde enero de ese año y congelar las anteriores, exponiendo sus razones y su interés en contribuir a pagar los gastos de la comunidad. La Asamblea aprobó su oferta y se quedó a la espera de que la administración le pasara la comunicación pertinente. Curiosamente, si se inspecciona el acta No. 7 correspondiente a esa Asamblea General Ordinaria del 2001, la anterior decisión no quedó registrada ni consignada en dicha acta. Se registra la oferta del Capitán Cadavid, pero no la decisión de la Asamblea, como tampoco se dice nada sobre cuándo se va a decidir ni quién lo va a decidir. Sin embargo, los Cadavid habían salido felices y contentos de esa reunión porque su oferta había sido aceptada.

El día 29 de ese mes la Administración le pasó la comunicación esperada. Puede observarse que esa comunicación tiene varios datos importantes, que sólo toman importancia y que se explican, cuando ya se conoce el Acta presuntamente fraudulenta del 29 de marzo de 2001, del mismo día que supuestamente tuvo lugar esa extraña reunión. Primero que todo, quien no sabe que existe una Asamblea General Extraordinaria de marzo 29 de 2001, asume, al leerse la comunicación enviada por la Administración ese 29 de marzo, que esa es la comunicación que esperábamos de la aprobación de su oferta de pago a la Asamblea, a la única a la cual sí asistimos: la Asamblea No. 7 del 6 de marzo, la Ordinaria. No asistimos a la Asamblea No. 8 General Extraordinaria del 29 de ese mismo mes porque nadie nos invitó. Sin embargo,

131 *[Handwritten signature]*

menciona que tuvimos un acuerdo con la Asamblea de dos años atrás, que lo que estaba debiendo eran cinco o seis meses, que estaba pendiente de que le comuniquen por escrito cuantos son los meses que realmente debe para proceder a pagarlos inmediatamente, y no solo eso sino que, avergonzada por la mora, ofrecí pagar adelantado hasta junio como compensación por su incumplimiento. Constantemente he sido descrita como un moroso consuetudinario, cuando la realidad es que se me negó la oportunidad de pagar.

En otro campo, se me ha hostigado permanentemente ya sea de forma anónima o bajo el amparo de la Administración: a) Se hizo una falsa denuncia ante la ETB por supuestamente tener instalada una línea telefónica fraudulenta. b) Se hizo una falsa denuncia ante la Empresa de Acueducto por supuestamente tener instalada una conexión fraudulenta. c) La Administración se ha referido a los Cadavid como "parásitos" y demás epítetos insultantes y dañinos de nuestro buen nombre —protegido por la Constitución— que no considero de buen gusto repetir. d) Los porteros han recibido instrucciones de la Administración para que nos presten sus servicios con demoras. e) Durante años, en la portería de la Torre Occidental, la torre en la cual tenemos el apartamento, la Administración ha ordenado colocar, en un lugar prominente de la recepción de tal manera que sea visible para todo el mundo, un receptáculo de basura para que allí se coloque la correspondencia nuestra con una aviso que dice: "Correspondencia de MOROSOS. Familia Cadavid. Apartamento 101."

Si esa demanda que presentó el abogado Miguel Ángel Chávez, hubiese mencionado los hechos reales, si no hubiese engañado al juez, la demanda hubiese sido rechazada. Es esta la razón que me hace pensar que posiblemente allí se haya configurado un fraude procesal.

La otra cara de la moneda es que estaríamos pagando las cuotas de administración normalmente, lo mismo que la deuda pendiente, y la Administración del Edificio no se hubiese perjudicado con la no recepción de estos dineros.

SOLICITUD DE ADICIÓN AL ACTA DEL 31 DE MAYO/10
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PANORÁMICO

1.- Quórum y facultad Decisoria.- Se debe aclarar si había quórum reglamentario o no para la celebración de la reunión del Consejo de Administración del 31 de mayo pasado, y la facultad decisoria y deliberatoria de los miembros asistentes.

2.- Adicionar y aclarar que aunque el Consejo de Administración en cabeza del Dr. Mosquera se negó a tratar y profundizar el tema de los supuestos fraudes presentados en las decisiones que tomó la Asamblea General en el

130
22

el texto de la comunicación de la Administración en ese 29 de marzo, con el fin de darle validez a las decisiones tomadas en esa supuesta Asamblea, da a entender claramente que sí asistimos a esa Asamblea Extraordinaria. No obstante, la realidad es que se comprueba que no asistimos porque al principio del acta está la lista de los asistentes y allí no figuramos. Es de notar, que no puede haberse tratado de un error de descuido al redactar la comunicación enviada, porque la carta fue producida con fecha 29 de marzo, cuando los hechos estaban frescos en la mente de quien la redactó, ya que esa Asamblea General Extraordinaria terminó ese 29 de marzo a las 11:00 PM, lo que indica que la carta fue escrita inmediatamente terminó la supuesta Asamblea; y sobre todo, cuando los actores principales de esa Asamblea supuestamente fraudulenta fuimos nosotros, porque en esa Asamblea se desautorizó a la Asamblea Ordinaria, la que había aceptado la congelación de la deuda anterior. La nueva Asamblea Extraordinaria ordenó, en cambio, que lo que pagáramos, se abonaba a la deuda anterior. Esa supuesta Asamblea Extraordinaria fraudulenta, que sesionó sin quórum reglamentario, que fue citada para un tema distinto al tema de la oferta de pago, y cuya acta no ha sido aprobada por la Asamblea siguiente como es lo reglamentario, es inválida en términos legales. Es evidente, por el tipo de errores que se cometen, que esa Asamblea se la inventaron personas sin conocimiento jurídico de las condiciones de funcionamiento de una Asamblea.

Dos años después, nombramos como representante ante la Asamblea Ordinaria de ese año 2003, a la Dra. Diana Pérez de Duque, quien le informó a la Asamblea que su cliente debía varios meses, que estaba a la espera de que la Administración le aclarara por escrito cuántos meses debía exactamente para proceder inmediatamente a pagarlos y que adicionalmente, como compensación por la mora, pagaría por adelantado hasta el mes de junio de ese año. Sucede que ya habíamos vuelto a quedar en mora —unos cinco o seis meses— porque yo tenía que enviarle un dinero a un pariente en España y le di ese dinero a un vecino de apartamento que viajaba por esos días a Madrid, pero el vecino no pudo entregar el dinero a tiempo, se demoró varios meses, y eso descuadró el presupuesto familiar porque fue necesario reembolsar ese dinero. Solicito me excusen por mencionar estos hechos personales, pero se trata de demostrar la buena fe y la única forma es explicarla, y comprobarla si es necesario, es narrando este tipo de hechos.

Cuando la Dra. Pérez le informó a la Asamblea del 2003 lo que pasaba con su cliente, quien venía pidiendo desde hacía varios meses que le dieran por escrito cuál era el saldo de su deuda, el cual pagaría si se lo pasaban por escrito y que además pagaría por adelantado hasta junio de ese año, lejos estaba de imaginarse que hacía pocos días la Administración del Edificio ya había demandado, pero no por los cinco o seis meses pendientes sino por toda la deuda desde 1998. En esa demanda, que se sustenta en la Asamblea presuntamente fraudulenta pero ciertamente inválida legalmente, no se

año 2001, y una Asamblea Extraordinaria que según el acta No 08 se realizó el 29 de marzo del 2001, Asambleas a las cuales nos referimos y se hizo un resumen del contenido de las mismas en esta reunión, que aunque para ustedes se constituyó en un tema de poco interés; pero considero todo lo contrario, su contenido y repercusiones deben quedar consignadas en esta acta, ya que fueron las que nos llevaron a vivir la situación que hoy en día se vive con la Copropiedad.

Resumen de la Asamblea General Ordinaria año 2001.
Esta Acta corresponde a la número 07.

• En esta Asamblea el Capitán Enrique Cadavid, informa a la Copropiedad que en su contra cursa proceso ejecutivo por parte de su acreedor hipotecario, que le tiene el inmueble embargado, que el valor de la acreencia junto con los intereses se habían convertido en una deuda irracional e impagable, adicionalmente esta deuda sobrepasaba ostensiblemente el valor comercial del inmueble; por lo que era muy posible que la corporación se quedara con el mismo.

• Ante esta situación y en aras de contribuir con las expensas del Edificio, solicitó a la Asamblea como máximo órgano, que se congelara la deuda hasta diciembre de 2000 (ya que quien se quedara con el apartamiento lo primero que debía hacer era cancelar la deuda con la administración) e iniciaba a contribuir con las expensas de la Administración a partir de enero de 2001 en una cuantía de \$388.000,00, que sería la cuota de administración para ese año.

• La Asamblea aprobó la referida solicitud, pero curiosamente la anterior decisión no quedó registrada ni consignada en el acta de la Asamblea General del 2001, aún cuando esta fue favorable por parte de los asambleístas.

Resumen de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de marzo del 2001.

• Aparece en los archivos de la administración, Acta de una Asamblea Extraordinaria del 29 de marzo del 2001 (a la que los Cadavid jamás fuimos invitados y por consiguiente no asistimos), donde el tema a tratar era el PROBLEMA CON LA DIAN Y SUS SOLUCIONES (tal como figura en el orden del día inicial).

• La Asamblea sesionó sin el quórum reglamentario, por lo que sus decisiones deben ser consideradas y tomadas como inválidas.

• Se da un trámite de procedimiento que no es dable en este tipo de asambleas extraordinarias, ya que los asistentes a esta, modificaron el

132
24

133 22

orden del día e incluyeron un punto de "proposiciones y varios" hecho completamente ilegal. En el desarrollo de este ítem manifiestan los supuestos asistentes a la reunión que yo, la señora Wilma Struss de Cadavid ofrecí el pago de \$388.000,00 Trescientos ochenta y ocho mil pesos M.L. mensuales, *(Esto es falso porque, reitero, nunca asistí)*. La supuesta propuesta presentada por mi, fue aprobada en esa reunión, aprobándose que los dineros serían abonados a la deuda anterior o existente, hecho que es totalmente falso por la no comparecencia a dicha reunión de ningún miembro de la familia Cadavid.

- Posteriormente el Capitán Rozo *(que lamentamos no hubiera asistido a la reunión, ya que hubiera sido muy importante para aclarar estos hechos, ya que fue uno de los pocos que asistió a la referida Asamblea Extraordinaria del 29 de marzo de 2001)*, en su condición de Administrador de la Copropiedad, envía una comunicación fechada 29 de marzo de 2001 a mi nombre, anunciándome que la propuesta que había presentado a la Asamblea había sido aceptada *(haciendo que entráramos en error, ya que creíamos que la propuesta aprobada era la que se había presentado en la Asamblea Ordinaria del 2001)*.
- Personalmente después de haber cancelado 18 mensualidades y ante un nuevo inconveniente con la Administración, me vio obligada a tomar la decisión de cesar los pagos hasta que se reuniera la Asamblea General del año 2003, para solicitar aclaración a la cuenta en mora que había en ese momento, aclaración que nunca fue suministrada, y por el contrario, a más de guardarse silencio al respecto, lo hizo la Administración igualmente sobre el hecho que ya se había iniciado proceso Ejecutivo por parte de la administración de la copropiedad.
- Con esta Asamblea Extraordinaria de marzo 29 del 200, dieron las bases para considerarme erróneamente ser unos deudores consuetudinarios, y la mora que podían tener al año 2003 de 6 o 7 cuotas *(que es la aclaración que se solicito en la Asamblea del 2003)* se convierte en una deuda de más de 5 años, burlando así descaradamente el mandato general de la asamblea máximo órgano rector en estas copropiedades.
- Se puede ver la mala intención y da mucho que pensar, con esta Asamblea General Extraordinaria antes referida que a la fecha no ha sido aprobada por la Asamblea General, ya que el acta de la Asamblea que aprobaron en la Ordinaria del 2002, curiosamente fue la Ordinaria del 2001.
- Los efectos jurídicos de esta Asamblea inválida y presuntamente fraudulenta, fueron utilizados para demandar a mi cliente en el año 2003, configurándose un posible fraude procesal al no existir la obligación en la forma como se presentó la certificación de la administradora de la copropiedad, obteniendo un mandamiento de pago por una suma inexistente en ese momento, e inexigible si se tiene presente lo ordenado

134 26

por Asamblea y ratificado por su mismo representante legal el Capitán Rozo quien fungía en ese entonces como administrador.

3.- Deberes del Consejo de Administración.- A estos hechos que consideramos bastante graves y que ameritan una investigación interna, el Consejo de Administración en cabeza de su presidente, el Dr. Mosquera, manifiesta que no es de su interés y que si se considera que se ha cometido algún delito que lo denuncie.

4.- Forma de Pago.- Igualmente, no se consigna en el acta el ofrecimiento que se hace del pago de la deuda total con unos C.D.T que están próximos a cumplirse. El Consejo de Administración encontró viable esta propuesta.

Al margen de los hechos anteriormente narrados y que no quedaron en el acta, reitero el deseo de cumplir con la propuesta presentada a la Asamblea, con la salvedad que no pagaremos honorarios de Abogado, por las razones antes expuestas.

Adicionalmente estamos informando que no hemos recibido la sustentación de los cálculos del último trabajo presentado por el señor Perito, cuyos honorarios ya pagamos, ya que la demora se ha dado porque el primer trabajo presentado por este profesional presentaba un error garrafal como consecuencia de la mala información entregada a él por la Administración, antecedente que nos obliga a inspeccionar las bases sobre las cuales el Perito llevó a cabo su último trabajo.

Atentamente,

Wilma de Cadavid
WILMA E. STRUSS DE CADAVID.
c. c. No. 41.515.480 Bgta.

55
7

12.03.98

# fotografía	cantidad/ nombre	objeto	material/ marca	autor	componentes/ referencia			
3.1	1	juego de sala	palo de rosa		sofa 3 puestos	3 poltronas	mesa centro	2 mesas auxiliares
3.2	4	mesas auxiliares	palo de rosa					
3.3	1	áfora japonesa	porcelana					
3.4	1	El Egipcio	bronce					
3.5	1	centro francés	crystal Savres					
3.6	1	El Anunciante	escultura	Vurbkobisky				
3.7	2	2 lamparas rojo/azul						
4.1	1	juego comedor	porcelana china					
4.2	1	consola	palo de rosa		mesa 8 puestos	8 sillas	bufet 3 cuerpos	
4.3	4	piezas de té	palo de rosa					
4.4	1	frutero	plata 0900					
4.5	19	platos colecc	Weedwood					
4.6	4	bandejas	plata 0900					
4.7	1	Escultista	escultura	bronce				
4.8	1	columna	mármol italiano					
4.9	2	candelabros	plata 0900					
4.10	1	La Violeta	serigrafía	Arcadio Gonzalez				
6.1	1	biblioteca	palo de rosa		4 cuerpos	1.994		
6.2	1	botla	porcel. Liadró					
6.3	1	muñeca	Royal Copenhagen					
6.4	2	muñecos	Royal Copenhagen					
6.5	1	muñequita	Royal Copenhagen					
6.6	1	Violetas	acuarela					
7.1	1	escritorio	palo de rosa					
7.2	1	lampara antigua/mesa	cobre					
7.3	1	reloj de barco	Chelsea					
7.4	1	Nacimiento de Venus	escultura	bronce italiano				
7.5	1	columna	mármol italiano					
9.1	1	compact disk	Kenwood		modelo LO3DP	serie 31-100223		
9.2	1	casetera	Sony múltiple		modelo MTL-10	serie 254628		
9.3	1	tape	Nakamachi		modelo drago	serie A80108712		
9.4	1	amplificador	Kenwood		modelo L-02A	serie 30400071		
9.5	1	Tocadiscos	Technics		modelo MSL-15	serie DA2128H008		
10.1	2	parlantes	Kenwood		101010A	101010B		
11.1		parlantes	Sony					
11.2		compact disk	Sony		modelo TCH1600	serie 407549		
11.3		case/deck	Sony		modelo TCH1600	serie 3332690		

Handwritten signature and stamp area.

93
20

12.1	1	sofácamra	verde/vinilinto		2	puestos		
12.2	1	alfombra persa	bohara					
13.1	1	mueble coreano	medicme chest					
13.2	2	sillas de brazos	madera natural					
13.3	2	PORTARRETRA	AG 0900					
15.1	1	espejo/consola	palo de rosa					
15.2	2	porci japonesa	blanca/azul					
15.3	1	jarón japonés	palo de rosa					
16.1	1	bar						
16.2	5	botellas vineras	crystal joya					
18.1	1	mesa china						
18.2	1	caballo de jade						
• 19.1	1	biombo chino	pedras amipreciosas		6	cueros		
• 19.2	1	Hombre de Rojo	oleo		1,998			
19.3	1	lámpara de pie	bronce					
• 19.4	1	El Torso	escultura	pedra africana	Lombana			
19.5	1	El Mercado	oleo		Tibakirá			
19.6	1	Singer/Vidrio 0 mm	máquina antigua					
19.7	1	portarretrato	plata 0900					
19.8	1	jarón	crystal Baccarat					
19.9	1	David	busto	pedramármol				
19.10	1	alfombra persa	doble nudo					
19.11	1	Peces	crystal Lalique					
19.12	1	jarón chino	porcelana					
19.13	1	caballo	porcelana china					
19.14	2	2 porcelanas	Royal Copenhagen					
22.1	1	El Marino	escultura	antimonio				
23.1	1	venado antiguo	escultura	bronce				
24.1	2	hilachas chinas	porc antigua handim					
25.1	6	hilachas japonesas	porc antigua handim					
• 26.1	1	leono antiguo	antigüedad	madera				
26.2/3/4	1	iconos	grabado	plata 0900				
27.1	1	espejo	plástico/madera					
30.1	1	bidículos antiguos	cobre					
30.2	1	casco guerrero japon	bronce					
30.3	2	Marineros	Porc Capodimonte					
31.1	1	cigarrillera antigua						
31.2	1	desnudo	carboncillo	Cortas	VIII/87			
• 32.1	1	Urna funeraria		precolombino				
33.1	1	ánfora	porceln Westwood					

1-11-87
MUSEO DE HISTORIA NATURAL
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, 14
28002 MADRID

135
M

Sin fotografía	2 eróticos	plumilla	Rocha	1,982				
Sin fotografía	2 Buques en el mar	óleo	Fredels González					
Sin fotografía	Erdicos	carbocnillio	Rocha	1,980/84				
Sin fotografía	Buhos	óleo	Arévalo					
Sin fotografía	Baño nudista	óleo	MiguelAngelPáez					
Sin fotografía	Abstracciones	grabados	Lugo					

RECIBO
 1982
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

En Santafé de Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho definimos el inventario precedente con los bienes que la acreedora RUTH INGRAM, representada por su apoderada SYLVIA DE GUERRERO, ACEPTA A TITULO DE DACION EN PAGO de la obligación a cargo de la deudora WILMA DE CADAVID por 55.000 dólares de los Estados. El saldo o sea la suma de 12.500 dólares de los Estados Unidos se declara satisfecha con los bienes y enseres descritos en las fotografías 1, 2, 5, 14, 17, 20, 21, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 51 que se excluyen del inventario y se reciben en la fecha de este documento al devolver a la deudora los títulos que garantizan el crédito. Tampoco se incluyen los bienes y enseres descritos en las fotografías 53, 55, 56, 57 y 70 que la acreedora no acepta, en su lugar y en compensación, quedan incluidos y aceptados dentro de la dación en pago, los electrodomésticos de los ítems 9, 11/23/45, 10, 11, 11/23, 42, 1/2, 43, 1/2, 62, 1, 63, 1.

Por conveniencia de las partes, todos los bienes descritos y enlistados, se dejan en poder de la deudora y bajo su única responsabilidad, en depósito gratuito a favor de la acreedora, siendo entendido su derecho de retirarlos a su arbitrio.

Este documento se extiende en dos copias de cinco (5) folios cada una, con iguales tenor y valor.

La deudora que paga,

Wilma de Cadavid
 WILMA STROUSS DE CADAVID

La acreedora que acepta la dación en pago,

Ruth Ingram
 RUTH INGRAM, a través de apoderada,
 SYLVIA FORERO DE GUERRERO

AGENCIA DE ASESORIA
ANTE EL NOTARIO Y
SINGULO DE INTERESES

COMPANIA WILMA EDICIA
STROSS RE CADAVID
41.515-480
Bogota

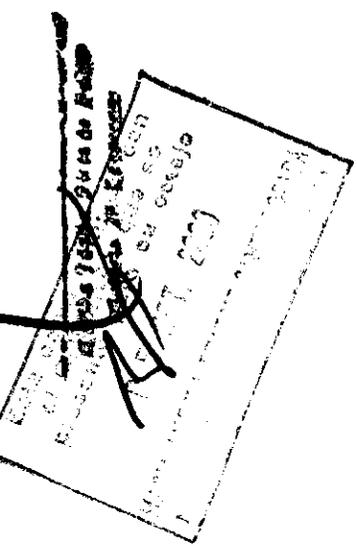


03 SET. 1995

Notaria de Cadenal

do 199

Leguacion



AGENCIA DE ASESORIA

ANTE EL NOTARIO
SINGULO DE INTERESES
COMPANIA S. LUISA FORERO CA
Bogota

pedido en Bogota
sus la firma
documentado
mismo



03 SET. 1995

Notaria de Bogota

Leguacion

El Sr. J. Luis Forero
Notaria de Cadenal

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos EFREN ORTIZ SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 77'025.121 de Valledupar, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bienes muebles:
(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. "BUHOS" (AREVALO)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 155*160
Valor: \$5'000.000.00
2. "CASA EN LA SABANA" (LAYO RODRIGUEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 100*70
Valor: 2'000.000.00
3. "PAISAJE" (LAYO RODRIGUEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 88*39
Valor: \$500.000.00
4. "BAÑISTAS EN EL NOLA" (MIGUEL ANGUEL PAEZ)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 80*100
Valor: \$300.000.00
5. "OLAS" (L. INESTA)
Técnica: Óleo sobre lienzo
Tamaño: 80*80
Valor: \$1'500.000.00
6. UNA (1) PESA DECORATIVA ANTIGUA EN HIERRO
Valor: \$800.000.00

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 14 de Febrero de 2005, (Venta de los bienes muebles o retiro de los mismos por parte del propietario) la WILLMA DE CADAVID, quienes los ubica en la Carrera 4 B No. 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario.

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bienes muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 14 de Febrero de 2005.


WILLMA DE CADAVID
C.C. 41'515.480 de Bogotá
Mandataria


EFREN ORTIZ SUAREZ
C.C. 77'025.121 de Valledupar
Mandante

NOTARIA NOVENA DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

la Notaria compareció: Efrén
Atia Suárez

Identificado con Cédula No. 77.025.121 de Stamato

y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el presente documento
son suyas.

Efrén Suárez

Bogotá, D.C.

18 MAYO 2006



USA

30

MAYO 06 DE 2003.- EN LA FECHA AL DESPACHO EL PRESENTE
PROCESO CON LAS PUBLICACIONES QUE ANTECEDEN REALIZADAS EN
TIEMPO

21

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil tres.

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificada por estado del mandamiento de pago librado en la demanda acumulada en su contra y dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones. De acuerdo a lo normado por el artículo 507 del C.P.C. por secretaría dese cumplimiento al artículo 124 ibidem, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia acumulada.

Notifíquese,
(2)

[Handwritten signature]
FABIOLA BERRIO ROJAS
JUEZ
A.C.S.R.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por ESTADO N° 066
de hoy 8-05-03 a las horas de las 8.00 A.M.
SECRETARIA

31

32

MAYO 15 DE 2003.- EN LA FECHA AL DESPACHO EL PRESENTE
PROCESO INFORMANDO QUE ESTA PARA CORRIGIR EL AUTO QUE
ANTEFEDE, TODA VEZ QUE LA DEMANDA NO SE ENCUENTRA
LEGALMENTE NOTIFICADA EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Secretaria

✱

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil tres.

Vistos el(los) escritos que antecede(n) y revisado el expediente, el Despacho encuentra lo siguiente:

La presente demanda es acumulada.

En la demanda principal aun no se ha notificado a la demandada, por consiguiente, no se puede tener como notificada por estado a la demandada del mandamiento de pago dictado con ocasión de la demanda acumulada.

No obstante lo anterior el despacho ordenó fijar en lista para sentencia la demanda acumulada, lo cual es improcedente por lo ya señalado, en consecuencia tal providencia es ilegal y así ha de declararse.

Respecto de las providencias ilegales, la Corte Suprema de Justicia en providencia de octubre de 1.988, refirió :

"Los autos, aún en firmes no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento ... De manera que si es incuestionable que las partes deban tener seguridad, acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente" (H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de Casación Civil - providencia del 28 de octubre de 1.988).

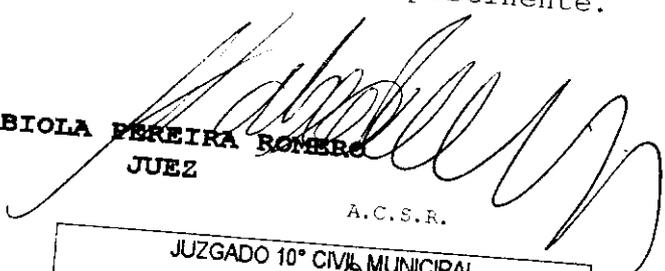
Por lo brevemente expuesto el Despacho RESUELVE:

Declarar SIN VALOR NI EFECTO, la providencia proferida por este despacho el 6 de mayo de 2003, notificada por estado el 8 del mismo mes y año, por las razones antes expuestas.

En su lugar, el Juzgado dispone:

Ténganse en cuenta las publicaciones allegadas. Una vez se notifique a la demandada personalmente de la demanda principal y de la acumulada se decidirá lo pertinente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

A.C.S.R.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 012 de hoy 20 MAY 2003 a las 8.00 A.M. SECRETARIA

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo
De: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
Vs. WILMA STRUSS DE CADAVID

Asunto. Contestación demanda

WILMA STRUSS DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esa ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA PATRICIA PEREZ F, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía NO 63,310,832 de B/manga y portadora de la tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia y conteste la demanda, interponga los recursos que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada tiene todas las facultades inherentes a su cargo y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos

Solicito al Sr. Juez, reconocer personería jurídica a mi apodera en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

Wilma de Cadauid
WILMA STRUSS DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

Wilma Struss de Cadauid
41515-480

Acepto el presente poder
Diana Patricia Perez F.
DIANA PATRICIA PEREZ F.
C.C. 63.310.832 de B/manga
T.P. 76.038 del C.S.J.

5 JUL 2003

DIANA PATRICIA PEREZ F.
Abogado

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo principal 94-0073.
De: Gloria Matilde Arias de la Cuesta
Vs. Willma Struss de Cadavid

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

DIANA PATRICIA PEREZ F, Abogado, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.310.832 de B/manga y portadora de la tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y por encontrarme dentro de los términos procesales correspondientes me permito por medio del presente escrito describir el traslado y dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos aducidos por la actora como base de la presente acción me permito manifestar al respecto lo siguiente.

- AL HECHO PRIMERO: No es cierto
- AL HECHO SEGUNDO: Que lo pruebe
- AL HECHO TERCERO: No es cierto que lo pruebe
- AL HECHO QUINTO: Que lo pruebe

A LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones enumeradas por la actora, me permito manifestar lo siguiente:

- PRIMERA: Me opongo a esta, junto con sus numerales del 1 al 3 de la misma.
- SEGUNDA: Me opongo
- TERCERA: Me opongo

***** EXCEPCIONES DE MERITO*****

Con el propósito de desvirtuar lo pretendido por la actora y como medio de defensa me permito proponer las siguientes excepciones:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA : Art. 730, 784 numeral 10 del C de Co.

El titulo valor base de la presente acción, cheque No LO292477, por la suma de \$ 594.430,00 del Banco Industrial Colombiano, sucursal Puente Aranda, Santafe de Bogotá de la cuenta corriente No 0435148002. donde el titular es la Sra. Willma Struss de Cadavid. A la fecha se encuentra prescrita su acción cambiaria, por cuanto al momento de ser notificada del mandamiento de pago ya había vencido el plazo otorgado por la Ley para ejercitar la acción correspondiente.

El ultimo tenedor presento el cheque al Banco para su pago el 20 de Junio de 1995, la actora presento la Demanda ejecutiva en el mes de agosto de 1995 y su mandamiento de pago en sale del Despacho con fecha 23 de Agosto de 1995 (en ese momento se interrumpe la prescripción por 120 días tal como lo contempla el C de P.C.) Trascurrido ese tiempo sin notificar a la demandante y sin haber hecho nada la actora para lograr la notificación de esta, se inicia nuevamente a correr el tiempo dado para ejercer la acción cambiaria según lo dispuesto en el Art. 730 del C de Co. Y se le notifica el mandamiento de pago el 10 de Junio del 2003.

Por todo lo anterior la acción cambiaria se encuentra prescrita.

PRUEBAS

Solicito al Sr. Juez, tener como pruebas toda la actuación procesal a la fecha, en especial el título valor cheque No LO292477, por valor de \$594.430,00 QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L., de la cuenta corriente No 04351548002 del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO BIC, base de la presente acción.

El mandamiento de pago y la fecha en que se pago notificación y quien la pago y la notificación del mismo. Y todas las demás pruebas que se Ud, considere conducentes y pertinentes.

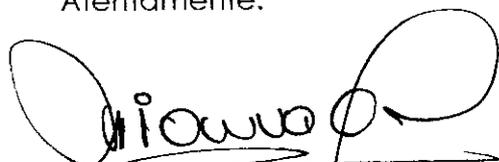
NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la calle 22 B No 56-63 IV- 201 de la ciudad de Bogotá.

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Sr. Juez.

Atentamente.


DIANA PATRICIA PEREZ F.
C.C. 63.310.832 de B/manga
T.P. 76.038 del C.S.J.

37

JULIO 29 DE 2003.- EN LA FECHA AL DESPACHO EL PRESENTE
PROCESO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
EXCEPCIONES ALLEGADO EN TIEMPO POR LA DEMANDADA.

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Secretaria

2

38

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de Julio
de Dos Mil Tres (2003)

Estése a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

P.M.E (2)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>12</u> de hoy <u>13</u> de Julio la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA LUZ STELLA PINILLA NIÑO



RAFAEL FLÓREZ MONTAÑA
Abogado Especializado
Universidades La Gran Colombia y Libre

Cl. 19 4-88 Of. 602, Tels. 3343101 - 310 2502804
Bogotá D.C.
jrflorezabogado@hotmail.com

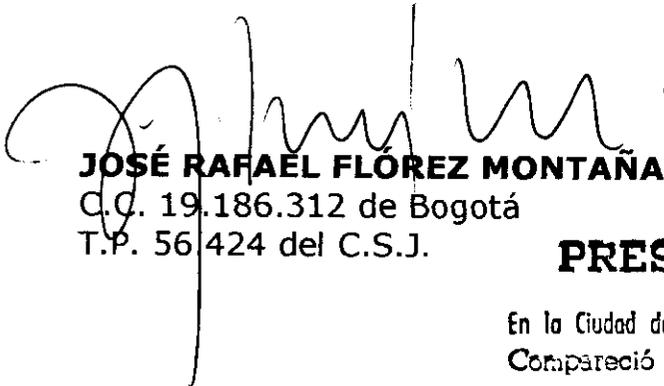
Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
En su despacho

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 1995 - 0073
Demandante: Gloria Matilde Arias de la Cuesta
Contra: Vilma Eugenia Struss

En mi condición de apoderado del Edificio Panorámico, le manifiesto al despacho que renuncio al poder que me fuera otorgado por parte del representante legal de la copropiedad demandante.

Así mismo, le informo al despacho que a la fecha, el citado edificio se encuentra a paz y salvo con el suscrito por concepto de honorarios.

Del señor juez,


JOSÉ RAFAEL FLÓREZ MONTAÑA
C.C. 19.186.312 de Bogotá
T.P. 56 424 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D. C. a 19 de Octubre de 2004
Compareció ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá:

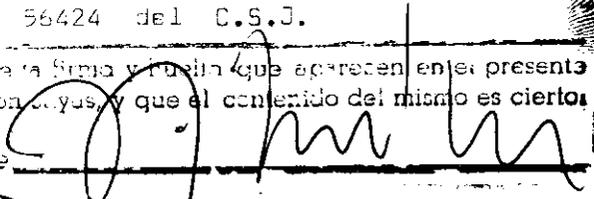
JOSÉ RAFAEL FLÓREZ MONTAÑA

Identificado con Cédula Número 19186312

Expedida en Bogotá

T. P. No. 56424 del C.S.J.

Y declaró que la Firma y Rubrica que aparecen en el presente documento son suyos, y que el contenido del mismo es cierto.

El suscrito 



NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTA
003 360303

